



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 27 de agosto de 2021

Año CXXIX Número 34.734

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN. <b>Decisión Administrativa 846/2021.</b> DECAD-2021-846-APN-JGM - Exceptuase de realizar la cuarentena a los argentinos y las argentinas y a los residentes en territorio nacional que hubieran viajado al exterior por razones laborales o comerciales. ....	3
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decisión Administrativa 847/2021.</b> DECAD-2021-847-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0387-CDI21.....	5
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decisión Administrativa 848/2021.</b> DECAD-2021-848-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa - Proceso de Compra N° 82-0005-CDI21. ....	6
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Decisión Administrativa 849/2021.</b> DECAD-2021-849-APN-JGM - Dase por designada Directora de Seguimiento de Proyectos de Investigación.....	8
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. <b>Decisión Administrativa 850/2021.</b> DECAD-2021-850-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Educación, Trabajo y Producción.....	9
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 851/2021.</b> DECAD-2021-851-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.....	10

#### Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 424/2021.</b> RESOL-2021-424-APN-MSG.....	12
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 388/2021.</b> RESFC-2021-388-APN-D#APNAC.....	13
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 389/2021.</b> RESFC-2021-389-APN-D#APNAC.....	14
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 391/2021.</b> RESFC-2021-391-APN-D#APNAC.....	15
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 174/2021.</b> RESOL-2021-174-ANSES-ANSES.....	17
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 178/2021.</b> RESOL-2021-178-ANSES-ANSES.....	18
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1020/2021.</b> RESOL-2021-1020-APN-INCAA#MC.....	20
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 59/2021.</b> RESFC-2021-59-APN-CD#INTI.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 63/2021.</b> RESFC-2021-63-APN-CD#INTI.....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 771/2021.</b> RESOL-2021-771-APN-JGM.....	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. <b>Resolución 530/2021.</b> RESOL-2021-530-APN-SIP#JGM.....	25
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 264/2021.</b> RESOL-2021-264-APN-MAD.....	26
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 267/2021.</b> RESOL-2021-267-APN-MAD.....	28
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 271/2021.</b> RESOL-2021-271-APN-MAD.....	31
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 868/2021.</b> RESOL-2021-868-APN-SCI#MDP.....	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 824/2021.</b> RESOL-2021-824-APN-SE#MEC.....	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 825/2021.</b> RESOL-2021-825-APN-SE#MEC.....	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 826/2021.</b> RESOL-2021-826-APN-SE#MEC.....	37

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 827/2021</b> . RESOL-2021-827-APN-SE#MEC.....	38
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2585/2021</b> . RESOL-2021-2585-APN-ME.....	39
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 2302/2021</b> . RESOL-2021-2302-APN-MS.....	40
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 2303/2021</b> . RESOL-2021-2303-APN-MS.....	42
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Resolución 156/2021</b> . RESOL-2021-156-APN-MI.....	43
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. <b>Resolución 445/2021</b> .....	44

### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5055/2021</b> . RESOG-2021-5055-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resoluciones Generales Nros. 4.685 y 4.699, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria.....	48
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5056/2021</b> . RESOG-2021-5056-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago. Procesos sistémicos. Extensión de suspensiones.....	49
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5057/2021</b> . RESOG-2021-5057-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago permanente. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.....	50
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5058/2021</b> . RESOG-2021-5058-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Programa Crédito a Tasa Cero 2021. Decreto N° 512/21.....	51
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 903/2021</b> . RESGC-2021-903-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	53

### Resoluciones Sintetizadas

.....	56
-------	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 6198/2021</b> . DI-2021-6198-APN-ANMAT#MS.....	63
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. <b>Disposición 52/2021</b> . DI-2021-52-APN-ONC#JGM.....	64
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. <b>Disposición 66/2021</b> . DI-2021-66-APN-ONC#JGM.....	66
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. <b>Disposición 16/2021</b> . DI-2021-16-APN-SES#MS.....	67
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. <b>Disposición 17/2021</b> . DI-2021-17-APN-SES#MS.....	70
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. <b>Disposición 18/2021</b> . DI-2021-18-APN-SES#MS.....	73
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. <b>Disposición 19/2021</b> . DI-2021-19-APN-SES#MS.....	76
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. <b>Disposición 20/2021</b> . DI-2021-20-APN-SES#MS.....	78

### Concursos Oficiales

.....	81
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	82
-------	----

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	88
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decisiones Administrativas

### MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN

#### Decisión Administrativa 846/2021

#### **DECAD-2021-846-APN-JGM - Exceptúase de realizar la cuarentena a los argentinos y las argentinas y a los residentes en territorio nacional que hubieran viajado al exterior por razones laborales o comerciales.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-77471711-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021 y 494 del 6 de agosto de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 2252 del 24 de diciembre de 2020, 589 del 11 de junio de 2021 y 793 del 6 de agosto de 2021 y las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES Nros. 3911 del 24 de diciembre de 2020, 4019 del 30 de diciembre de 2020 y 233 del 29 de enero de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue sucesivamente prorrogada, estableciéndose asimismo con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, también por sucesivos períodos.

Que luego a través de los Decretos N° 235/21, y su modificatorio N° 241/21, y N° 287/21, prorrogado por sus similares Nros. 334/21, 381/21, 411/21, 455/21 y 494/21, se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 1° de octubre de 2021, inclusive.

Que por el artículo 7° del citado Decreto N° 260/20, conforme las modificaciones introducidas por el Decreto N° 167/21, se estableció que “...Deberán permanecer aisladas durante CATORCE (14) días, ... o por el plazo que en el futuro determine la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica..., las siguientes personas: ... d) Quienes arriben al país desde el exterior, en las condiciones que establezca la autoridad sanitaria nacional, salvo las excepciones dispuestas por esta o por la autoridad migratoria y las aquí establecidas, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades dispongan”.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 274/20 y sus modificatorios y complementarios y sus sucesivas prórrogas se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, hasta el día 1° de octubre de 2021, inclusive.

Que, asimismo, por el artículo 30 del Decreto N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21, y por el artículo 17 del Decreto N° 494/21 se dispone que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES podrá establecer excepciones a las restricciones de ingreso al país con el objeto de implementar lo dispuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a los fines del desarrollo de actividades que se encuentren autorizadas o para las que requieran autorización los Gobernadores o las Gobernadoras o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo, oportunamente y como consecuencia de las recomendaciones formuladas por la autoridad sanitaria nacional, se dictó la Decisión Administrativa N° 2252/20, prorrogada y complementada a través de sus similares Nros. 2/21, 44/21, 155/21, 219/21, 268/21, 342/21, 437/21, 512/21, 589/21, 643/21, 683/21 y 793/21, a través de las cuales se decidió la adopción de una serie de medidas vinculadas al ingreso de personas al territorio nacional.

Que, en efecto, la autoridad sanitaria nacional entendió necesaria la prórroga y ampliación de las medidas preventivas adoptadas a través de la Decisión Administrativa N° 2252/20 y sus normas complementarias, en resguardo de la salud pública, a la vez que se expidió favorablemente respecto de la factibilidad de promover

escalonadamente flexibilidades graduales a los condicionamientos impuestos para el ingreso al país, mientras se mantengan los controles en viajeros, relativos a la presentación del PCR previa al ingreso a la aeronave, test al arribo al país, aislamiento de aquellos casos positivos y cumplimiento de cuarentena por DIEZ (10) días posteriores al primer testeo, y una última prueba de PCR para finalizar la cuarentena; todo ello con el fin de seguir retrasando la transmisión comunitaria de nuevas variantes, con el objetivo de completar los esquemas de vacunación principalmente en personas de CINCUENTA (50) años y más.

Que en el Anexo a la referida Decisión Administrativa N° 2252/20 y sus prórrogas y modificatorias se estableció la modalidad de cómputo de la cuarentena regulada en el inciso d) del artículo 7° del Decreto N° 260/20, modificado por el Decreto N° 167/21, y se fijaron los supuestos de excepción a su cumplimiento.

Que, asimismo, a través del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 589/21, cuya vigencia ha sido mantenida sucesivamente a través de las Decisiones Administrativas Nros. 643/21, 683/21 y 793/21, se estableció que las personas extranjeras no residentes autorizadas expresamente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, para desarrollar una actividad laboral o comercial esencial para la que fueron convocadas deberán cumplir con la cuarentena prevista en la Decisión Administrativa N° 2252/20, y normativa complementaria, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos sanitarios vigentes.

Que en esta oportunidad la autoridad sanitaria nacional se ha expedido favorablemente respecto de la pertinencia de exceptuar de la cuarentena a los argentinos y las argentinas y residentes en el territorio nacional que regresen de viajes laborales y/o comerciales, a los efectos de que puedan continuar desarrollando dichas actividades en el país, en tanto observen una serie de requisitos establecidos en resguardo de la salud pública; considerando extensible dicha medida a las personas extranjeras no residentes, a las que se ha hecho referencia en el considerando precedente.

Que por el artículo 10 del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, oportunamente prorrogado por el Decreto N° 167/21, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus modificatorios y normas complementarias y por el Decreto N° 494/21.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Exceptúase de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias a los argentinos y las argentinas y a los residentes en territorio nacional que hubieran viajado al exterior por razones laborales o comerciales, al solo efecto de la reanudación de dichas actividades en territorio argentino, bajo la condición de cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditar esquema de vacunación completo, con una antelación de por lo menos VEINTIÚN (21) días a su ingreso al país. Las personas vacunadas en territorio nacional consignarán dicho extremo en la declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR; quienes se hubieran vacunado en el exterior, lo acreditarán con la documentación respaldatoria que adjuntarán a la citada declaración jurada.

b) Adicionalmente a la prueba PCR negativa en origen realizada dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas al embarque y al test de antígenos exigido al ingreso al país, deberán realizarse DOS (2) pruebas PCR, una al quinto día y la otra al décimo día, computados desde la realización del primer test, cuyos resultados deberán ser negativos.

El costo de los tests a los que se ha hecho referencia quedará a cargo de la persona que ingrese al país.

c) Desarrollar sus actividades laborales y/o comerciales extremando la observancia de las medidas de prevención y cuidado, por el plazo de DIEZ (10) días computados desde la toma de muestra de la prueba PCR negativa en origen, realizada dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas al embarque.

d) Consignar en la declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, el motivo laboral y/o comercial del viaje de que se trate y los datos del empleador, contraparte comercial o referente de

la actividad comercial y/o laboral en cuestión, adjuntando la certificación y/o la documentación respaldatoria pertinentes. Dicha documentación deberá ser conservada por el ingresante al país, para su exhibición a requerimiento de la autoridad competente.

La jurisdicción del domicilio del ingresante deberá controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las personas extranjeras no residentes autorizadas expresamente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, para desarrollar una actividad laboral o comercial esencial para la que fueron convocadas, no deberán cumplir con la cuarentena prevista en la Decisión Administrativa N° 2252/20, y normativa complementaria, en tanto den cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, dictará las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 27/08/2021 N° 61565/21 v. 27/08/2021

## **MINISTERIO DE DEFENSA**

### **Decisión Administrativa 847/2021**

#### **DECAD-2021-847-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0387-CDI21.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-41635795-APN-DCON#FAA, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0387-CDI21 para el SERVICIO DE PRESTACIÓN DE HORAS DE VUELO PARA EL S.A. GROB.

Que la Contratación Directa referida precedentemente se encuadra en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 556 de fecha 6 de abril de 2021 se declaró Secreto Militar, en los términos del Decreto N° 9390/63, por ser de carácter estrictamente técnico la naturaleza de sus prestaciones y su relación directa con la seguridad y defensa nacional, a los Anexos I, III y IV del Convenio Interadministrativo para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HORAS DE VUELO GROB celebrado entre la FUERZA AÉREA ARGENTINA (F.A.A.) y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER SAN MARTÍN" S.A. (FAdeA S.A.) correspondiente al período 2021-2023 y a los Informes Técnico y Económico-Financiero referidos a dicho contrato.

Que, en dicho marco, la FUERZA AÉREA ARGENTINA (F.A.A.) y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER SAN MARTÍN" S.A. (FAdeA S.A.) celebraron un Convenio Interadministrativo que prevé la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HORAS DE VUELO GROB, para el período 2021-2023, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTE (USD 9.714.320) en concepto de Materiales y de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO (\$195.088.124) en concepto de Mano de Obra.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1028 de fecha 29 de julio de 2021 se ratificó lo actuado en el procedimiento N° 40/39-0387-CDI21 y el referido Convenio Interadministrativo.

Que el referido contrato contribuye al interés público y a la utilidad nacional, ya que está vinculado a la defensa y seguridad de la REPÚBLICA ARGENTINA a través del mantenimiento de la capacidad operacional de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (F.A.A.), y garantiza la protección del territorio nacional.

Que en virtud de lo expresado precedentemente corresponde aprobar el citado Contrato Interadministrativo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0387-CDI21 para el "SERVICIO DE PRESTACIÓN DE HORAS DE VUELO PARA EL S.A. GROB".

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la referida Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0387-CDI21 a la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER SAN MARTÍN" S.A. (FAdeA S.A.) CUIT N° 30-67822197-6, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTE (USD 9.714.320) en concepto de Materiales y de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO (\$195.088.124) en concepto de Mano de Obra.

ARTÍCULO 3°.- La suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTE (USD 9.714.320) en concepto de Materiales y de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO (\$195.088.124) en concepto de Mano de Obra será imputada con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 23 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA dependiente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL dependiente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA a emitir las correspondientes Solicitudes de Provisión.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana

e. 27/08/2021 N° 61564/21 v. 27/08/2021

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Decisión Administrativa 848/2021

#### DECAD-2021-848-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa - Proceso de Compra N° 82-0005-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-47776114-APN-DC#ME, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa, identificada como Proceso de Compra N° 82-0005-CDI21, para la contratación del servicio de almacenamiento, consolidación, distribución y entrega de material bibliográfico a distintas instituciones y centros educativos de todo el país, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que conforme surge del Formulario de Solicitud de Gastos, la erogación estimada para la referida contratación asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL (\$229.860.000), con un valor unitario de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 20/100 (\$4597,20) por cada una de las CINCUENTA MIL (50.000) cajas de libros a ser distribuidas en todo el país, de acuerdo al detalle establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige en dicho procedimiento.

Que la Contratación Directa Interadministrativa en cuestión se encuadra en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto N° 1023/01, el artículo 22 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el artículo 58 del Manual aprobado por la Disposición ONC N° 62 E/16 y sus modificaciones.

Que el Acto de Apertura de Ofertas tuvo lugar el día 4 de junio de 2021 a través del portal COMPR.AR, recibíendose la oferta de CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. por la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 15/100 (\$229.859.970,15).

Que la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE EDUCACIÓN emitió un Informe de Evaluación por el cual recomendó adjudicar la mencionada Contratación Directa, identificada como Proceso de Compra N° 82-0005-CDI21, a la firma CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. ya que su oferta resulta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que el área pertinente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN certificó la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto N° 1344/07, y el artículo 9°, incisos d) y e) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Contratación Directa Interadministrativa, identificada como Proceso de Compra N° 82-0005-CDI21 para la contratación del servicio de almacenamiento, consolidación, distribución y entrega de material bibliográfico a distintas instituciones y centros educativos de todo el país, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el convenio interadministrativo suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y la firma CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., "ad-referendum" del Jefe de Gabinete de Ministros, que como ANEXO I (RE-2021-73232686-APN-DD#ME) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Adjudícase la Contratación Directa Interadministrativa, identificada como Proceso de Compra N° 82-0005-CDI21, a la firma CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. por la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 15/100 (\$229.859.970,15.-).

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y/o a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la orden de compra respectiva.

**ARTÍCULO 5°.-** Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario, respecto de la Contratación Directa que por este acto se aprueba.

**ARTÍCULO 6°.-** El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN****Decisión Administrativa 849/2021****DECAD-2021-849-APN-JGM - Dase por designada Directora  
de Seguimiento de Proyectos de Investigación.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-57217308-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 379/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Seguimiento de Proyectos de Investigación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Paula SENEJKO (D.N.I N° 24.933.078) en el cargo de Directora de Seguimiento de Proyectos de Investigación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado, actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Entidad 173 - AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

e. 27/08/2021 N° 61567/21 v. 27/08/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA**

### **Decisión Administrativa 850/2021**

#### **DECAD-2021-850-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Educación, Trabajo y Producción.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59566480-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Educación, Trabajo y Producción dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET) del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Jazmín BELOSSI (D.N.I. 35.142.185) en el cargo de Directora Nacional de Educación, Trabajo y Producción dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET) del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada BELOSSI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 27/08/2021 N° 61568/21 v. 27/08/2021

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decisión Administrativa 851/2021

#### DECAD-2021-851-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60609387-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Virginia LAINO (D.N.I. N° 24.551.921) en el cargo de Directora Nacional de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora LAINO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 27/08/2021 N° 61569/21 v. 27/08/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### MINISTERIO DE SEGURIDAD

#### Resolución 424/2021

#### RESOL-2021-424-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-78173067- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N°445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 544 del 24 de junio de 2019, y N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

#### CONSIDERANDO

Que ante la FISCALÍA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 2, a cargo del Dr. Santiago VISMARA, tramita la causa N° 15.169/2019 (P-02-004208/19), caratulada "N.N. S/AVERIGUACIÓN DE DELITO DAM. KARHANYAN, ARSHAK", con intervención del JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 27, a cargo del Dr. Alberto Julio BAÑOS, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. Maria Fernanda MARTINEZ.

Que oportunamente se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 544/2019, mediante la cual se ofrece una recompensa de acuerdo a la Ley 26.538, de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), a fin de dar con el paradero de Arshak KARHANYAN, D.N.I. N° 18.900.221, armenio, nacido el 26 de octubre de 1991, hijo de Vardush DAVTYAN y Arman KARHANYAN), Oficial 1° de la Policía de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, quien habría sido visto por última vez el 24 de febrero de 2019, y de quién al día de la fecha se desconoce su paradero.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago, y que, a su vez, el monto de la recompensa será fijado atendiendo a la complejidad del hecho y a las dificultades que existan para la obtención de la información.

Que el artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° 828/2019, establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa, y por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime la titular de esta cartera ministerial.

Que en atención a lo establecido en los artículos 1° y 2° del Anexo II de la Resolución N° 828/2019, y en atención al tiempo transcurrido sin la obtención de información alguna, resulta necesario incrementar el monto de la mencionada recompensa.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, las resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 544/2019, y N° 828/2019, y

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase el incremento de la recompensa oportunamente ofrecida mediante Resolución M.S. N° 544/2019 a la suma total de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Arshak KARHANYAN, D.N.I. N° 18.900.221, armenio, nacido el 26 de octubre de 1991, quien habría sido visto por última vez el 24 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como (IF-2021-78181455-APN-DNCJYMP#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entra en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2021 N° 61330/21 v. 27/08/2021

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 388/2021

RESFC-2021-388-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-69359399-APN-DGA#APNAC, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), las Resoluciones Nros. 21 de fecha 21 de septiembre de 1993 de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan los antecedentes para el otorgamiento de las Bonificaciones por Desempeño Destacado correspondiente a funciones simples del período 2020.

Que a través del Decreto 2098/2008, Capítulo III de las Bonificación, artículo 89 la norma establece que: "La Bonificación por Desempeño Destacado consistirá en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo con más los adicionales por grado y por tramo, y los suplementos por función específica y agrupamiento, que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación, a ser liquidada dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la fecha de cierre del proceso de evaluación pertinente al período considerado. Será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del personal evaluado en cada Jurisdicción o entidad descentralizada".

Que, según los casos, los agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado han manifestado su opción.

Que se han efectuado los respectivos desempates en las unidades de evaluación entre los agentes de igual puntaje a través de lo establecido en el Artículo 36 de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21/1993.

Que se ha efectuado la respectiva carga de datos mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) informando así, a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que se ha efectuado la veeduría que les compete a las entidades sindicales según el Informe IF-2021-69455337-APN-DCYD#APNAC.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión ha certificado la existencia de fondos para hacer frente a la erogación resultante de la presente Resolución a través de la Nota NO-2021-67689067-APN-DPYCG#APNAC.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ha efectuado la respectiva revisión según la Nota NO-2021-67185829-APN-ONEP#JGM.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dánse por aprobadas las Bonificaciones por Desempeño Destacado correspondientes a funciones simples del período 2020 establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo IF-2021-70550032-APN-DCYD#APNAC, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinase que al momento del pago de las Bonificaciones por Desempeño Destacado de funciones simples del período 2020, corresponden efectuar a posteriori el cálculo y pago de los intereses respectivos a través de la Dirección de Administración.

**ARTÍCULO 3°.-** Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma a los interesados. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense los actuados a la Dirección de Administración en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2°.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2021 N° 61181/21 v. 27/08/2021

## **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

### **Resolución 389/2021**

#### **RESFC-2021-389-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-71875994-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autorizó a las máximas autoridades de los organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el Anexo IF-2021-71922606-APN-DCYD#APNAC, se designaron transitoriamente a los funcionarios de diversas Unidades de Gestión de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certificó la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente a través de la Nota NO-2021-70334760-APN-DPYCG#APNAC.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el Anexo IF-2021-71922606-APN-DCYD#APNAC, el cual forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 3°.-** Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a los interesados y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictada la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2021 N° 61192/21 v. 27/08/2021

## **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

### **Resolución 391/2021**

#### **RESFC-2021-391-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-58905840-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.591, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, 4 de fecha 15 de enero de 2021, la Resolución del Directorio N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, la Resolución del Presidente del Directorio N° 494 de fecha 22 de noviembre de 1991, el Acta de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa del 15 de diciembre de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que el Decreto N° 355/2017 en su Artículo 3° establece que "La designación del personal (...), en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias

de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.”.

Que en su Artículo 5°, el referido Decreto establece que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto.”.

Que mediante Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante Resolución del Directorio N° 410/2016 se aprobó la estructura organizativa del nivel inferior de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, estableciéndose en su Artículo 4° que “(...) hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con el nivel inferior, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstas en el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.”.

Que mediante la Resolución N° 494/1991 del Presidente del Directorio se aprobó la apertura inferior de la Dirección de Administración correspondiente al entonces Departamento de Recursos Humanos.

Que conforme el Acta de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Si.N.A.P.A.) de fecha 15 de diciembre de 1994, se aprobó la nómina de personal pasible de percibir suplementos por Jefatura, conforme los niveles allí establecidos.

Que resulta necesario para la continuidad operativa y de gestión proceder a asignar a quien, en forma transitoria, asumirá las funciones del cargo Nivel C, de Jefe del Departamento de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración.

Que el agente de la Planta Permanente del Organismo, Agrupamiento General, Nivel D, Tramo Intermedio, Grado 6, Cristian David AGIAR (M.I. N° 28.632.464), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarias para ocupar la Jefatura Departamento de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración.

Que resulta impostergable la asignación de funciones al agente AGIAR de acuerdo a lo manifestado en IF-2021-70447209-APN-APNAC#MAD siendo de carácter excepcional a lo establecido en el artículo N° 112 del Decreto N° 2098/2008 del Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante la Nota NO-2021-56208696-APN-DPYCG#APNAC la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certificó la existencia de crédito presupuestario para atender la medida impulsada.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado las debidas intervenciones de sus competencias.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 3° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 1° de julio de 2021, las funciones correspondientes al cargo Nivel C, de Jefe del Departamento de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, al agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento General, Nivel D, Tramo Intermedio, Grado 6, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N°2098/08, señor Cristian David AGIAR (M.I. N° 28.632.464), conforme lo expuesto en los considerandos de la presente con excepción a lo previsto en el artículo N° 112 del Decreto N° 2098/2008 del Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

**ARTÍCULO 2°.-** Determinase que la presente asignación de funciones se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 21, 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma al interesado. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri

e. 27/08/2021 N° 61189/21 v. 27/08/2021

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 174/2021

#### RESOL-2021-174-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-76781075- -ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes Nros. 24.714, 27.160, y 27.609 y sus modificatorias; las Resoluciones N° RESOL-2021-109-ANSES-ANSES de fecha 22 de mayo de 2021 y N° RESOL-2021-171-ANSES-ANSES de fecha 18 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de asignaciones familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que el cálculo de la movilidad de los montos de las asignaciones familiares y universales, como así también de los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.609 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en el sentido de que la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se obtendrá conforme la fórmula que se aprueba como Anexo de la citada Ley, y que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborará y aprobará el índice trimestral de la movilidad, realizando su posterior publicación.

Que, asimismo, el artículo 2° de la Ley N° 27.609 dispone que la primera actualización sobre la base de la movilidad dispuesta se hará efectiva a partir del 1° de marzo de 2021.

Que el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2021-171-ANSES-ANSES determina que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de septiembre de 2021, es de DOCE CON TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMOS POR CIENTO (12,39%), aplicable a los montos de las asignaciones familiares y universales y a los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3° del Decreto N° 2741/1991 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El incremento de los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, será equivalente al DOCE CON TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMOS POR CIENTO (12,39%), de los rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2021-109-ANSES-ANSES, conforme lo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2021-171-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Los rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, a partir del mes de septiembre de 2021, serán los que surgen de los Anexos I (IF-2021-77615508-ANSES-DGDNYP#ANSES), II (IF-2021-77615871-ANSES-DGDNYP#ANSES), III (IF-2021-77616295-ANSES-DGDNYP#ANSES), IV (IF-2021-77616902-ANSES-DGDNYP#ANSES), V (IF-2021-77617191-ANSES-DGDNYP#ANSES) y VI (IF-2021-77617462-ANSES-DGDNYP#ANSES) de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 3°.- Cuando, por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1° de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales, se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2021 N° 61160/21 v. 27/08/2021

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 178/2021

#### RESOL-2021-178-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-78576557- -ANSES-DPR#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241, 26.417 y 27.609, sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 110 de fecha 7 de febrero de 2018 y 104 de fecha 12 de febrero de 2021, las Resoluciones SSS Nros. 6 de fecha 25 de febrero de 2009, 3 de fecha 19 de febrero de 2021 y 20 de fecha 24 de agosto de 2021, la Resolución ANSES N° 171 de fecha 18 de agosto de 2021 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, que estableció una nueva fórmula para el cálculo de la movilidad, correspondiendo a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborar y aprobar el índice trimestral mencionado, y luego publicar su resultado.

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.417, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609, dispone que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y complementarias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) que elabora la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o quien en el futuro la sustituya.

Que por Decreto N° 104/2021 se reglamentó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y se precisó el alcance y contenido de los términos que integran dicha fórmula.

Que, mediante Resolución SSS N° 3/2021 se dejaron sin efecto los artículos de la Resolución SSS N° 6/2009 que se oponen a lo reglado por la Ley N° 27.609 y su Decreto Reglamentario, determinándose las pautas específicas

de aplicación de cada una de las disposiciones de la citada Ley N° 27.609, como así también, la metodología para la elaboración del índice combinado previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26.417- sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609- y la reglamentación del artículo 24 de la Ley N° 24.241.

Que, asimismo por Resolución SSS N° 20/2021 la citada la Secretaría de Seguridad Social estableció los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de agosto de 2021 o que soliciten su beneficio a partir del 1° de septiembre de 2021.

Que, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dictó la Resolución N° 171/2021, en la cual se determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de septiembre de 2021, es de DOCE CON TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMOS POR CIENTO (12,39%).

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 110/2018 -Reglamentario de la Ley N° 27.426 - facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también, el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente.

Que, de igual modo, el precitado Decreto puso en cabeza de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL la actualización del valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/1991, el artículo 3° del Decreto N° 110/2018, y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2021, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$25.922,42).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de septiembre de 2021, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417, será de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$174.433,38).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8.730,67) y PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS (\$283.742,60) respectivamente, a partir del período devengado septiembre de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de septiembre de 2021, en la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 11.858,33).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de septiembre de 2021 en la suma de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$20.737,94).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de agosto de 2021 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de septiembre de 2021, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por la Resolución SSS N° 20/2021.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 1020/2021****RESOL-2021-1020-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-65298115-APN-GCYCG#INCAA, la RESOL-2019-1723-APNINCAA#MECCYT y sus anexos, los Convenios de entrega de Comodato de los cinemóviles Amarok firmados con las Secretarías de Cultura de las provincias de la República Argentina y el Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las actas de Relevamiento Remoto INCAA, la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01), Decreto N° 1536 del 20 de agosto de 2002 y, el Decreto N° 90 del 20 de enero de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 18 de noviembre de 2012 se celebraron Convenios de Comodato con las Secretarías de Cultura de las provincias de la República Argentina y el Ministerio de Cultura de la Ciudad de Buenos Aires respecto de los vehículos Amarok 2.0 y equipamiento audiovisual destinados al Programa Cinemóvil.

Que de acuerdo a los términos del Marco Normativo del Programa Cinemóvil y de los comodatos de entrega de cinemóviles mencionados en el Visto, es obligación del INCAA renovar la prórroga de comodatos de los bienes entregados para uso del Programa.

Que el área Patrimonio INCAA, dependiente de la Subgerencia de Administración y Finanzas realizó el relevamiento inventarial de vehículos y equipamiento del Programa Cinemóvil, a través de Actas de Relevamiento Remoto firmadas por las autoridades de los organismos provinciales.

Que la Subgerencia de Desarrollo Federal y la Gerencia General han tomado intervención en el asunto. Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto. Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01), Decreto N° 1536/02 y el Decreto N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébense las Actas de Relevamiento Remoto realizadas por Patrimonio INCAA, detalladas en el IF-2021-68107646-APN-SGDF#INCAA obrante como ANEXO I de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Apruébense los comodatos de entrega de bienes firmados por las provincias, detallados en el IF2021-68108986-APN-SGDF#INCAA obrante en como ANEXO II de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Prorróguese de desde la suscripción de la presente y hasta el 31 de julio de 2022 inclusive, la vigencia de los Convenios de Comodato de los vehículos Amarok 2.0 y equipamiento del Programa Cinemóvil entregado a las Secretarías de Cultura u Organismos equivalentes de las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires detalladas en el Artículo precedente.

**ARTÍCULO 4°.-** Durante el plazo de prórroga dispuesto por los Artículos anteriores, serán de aplicación la totalidad de las cláusulas de los Convenios de Comodato suscriptos con los Organismos indicados.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese a las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires involucradas, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2021 N° 61335/21 v. 27/08/2021



**¿Nos seguís en Instagram?**  
Buscanos en **@boletinoficialarg**  
y sigamos conectando la voz oficial

128° Boletín Oficial  
Secretaría Legal y Técnica  
Argentina

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL****Resolución 59/2021****RESFC-2021-59-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-05421311-APN-DA#INTI, caratulado: “Plan Estratégico de Capacitaciones INTI – INAP”, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) -Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, la Ley N° 20.173, los Decretos Nros. 214, de fecha 27 de febrero de 2006, que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), la Resolución N° 2, de fecha 9 de agosto de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 20.173 creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) como órgano responsable de la capacitación del personal de la Administración Pública Nacional.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, establece en el artículo 74 que cada Jurisdicción o Entidad Descentralizada elaborará su plan estratégico de capacitación, así como sus planes anuales y que el Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP) establecerá las pautas metodológicas y los lineamientos generales para su elaboración.

Que el mismo artículo del citado Convenio Colectivo prevé que el Estado empleador, a través del Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP) conforme a lo prescrito en la Ley N° 20.173 y sus modificatorias, elaborará las pautas metodológicas y los lineamientos generales bajo cuya orientación dichos planes serán elaborados y certificará las actividades de capacitación.

Que asimismo, mediante el artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, se prevé que para la promoción de grado y tramo, sólo serán acreditadas las actividades de capacitación incluidas en el Plan de Capacitación Anual y las equivalencias avaladas por el INAP a instancia del INTI, de acuerdo con lo que se establezca para cada nivel, tramo y grado.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 2/02 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, dispone que las jurisdicciones y organismos descentralizados deberán aprobar sus respectivos Planes Institucionales de Capacitación.

Que del mismo modo, el artículo 3° del Anexo aprobado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Considerando precedente establece que para su aprobación, dicho plan deberá estar alineado con las políticas estratégicas y líneas de acción presupuestadas de la jurisdicción u organismo descentralizado, y deberá determinar las acciones correspondientes que contribuyan a mejorar el desempeño de las unidades organizativas y del personal en el logro de los objetivos y resultados prioritarios de la gestión y de la prestación de los servicios al público.

Que a tales efectos, el Departamento de Capacitación y Formación, dependiente de la Gerencia Operativa de Recursos Humanos, mediante el IF-2021-70209991-APN-GORRHH#INTI elaboró el Plan Estratégico de Capacitación (PEC) - Período 2021-2023, correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), el que cuenta además, con los aportes de las máximas autoridades, plasmados a través de su Plan Estratégico y la participación de los agentes del Instituto a través de la recolección de necesidades de formación que se irá ajustando con la presentación de los PDT-Planes de Trabajo de los distintos Centros y áreas del Instituto.

Que mediante las NO-2021-09079623-APN-DGA#MDS y NO-2021-12541564-APN-SOEYE#INTI, obrantes en los órdenes números 10 y 11 respectivamente, los Delegados INTI de la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N) y de la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), han prestado su aval al PLAN ESTRATÉGICO DE CAPACITACIÓN - Período 2021-2023 del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP), mediante el IF-2021-16986741-APN-INAP#JGM obrante en el orden número 20, tomó la intervención que le compete.

Que la Gerencia Operativa de Recursos Humanos, mediante el IF-2021-61759942-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 26, prestó conformidad a la aprobación del PLAN ESTRATÉGICO DE CAPACITACIÓN - Período 2021-2023 del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la Dirección Administrativa, mediante el IF-2021-64719111-APN-DA#INTI obrante en el orden número 29, señaló que no tiene objeciones que formular y prestó su conformidad a la medida propiciada.

Que la Gerencia Operativa de Administración y Finanzas, mediante la PV-2021-66547862-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 33, prestó su conformidad con la medida propiciada.

Que la Gerencia Operativa de Asuntos legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Resolución N° 2 de fecha 9 de agosto de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y de la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por aprobado, a partir del 1° de marzo de 2021, el PLAN ESTRATÉGICO DE CAPACITACIÓN - Período 2021-2023 del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), el cual como Anexo I (IF-2021-70209991-APN-GORRHH#INTI), forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2021 N° 60977/21 v. 27/08/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Resolución 63/2021**

#### **RESFC-2021-63-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-52625541-APN-GORRHH#INTI, caratulado: "Designación CASÓLIBA, Ramiro Martín", la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018 y 1945 de fecha 28 de octubre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto-Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del

acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 17 de septiembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, al ingeniero Ramiro Martín CASÓLIBA (D.N.I. N° 28.350.120), en el cargo de Subgerente Operativo Regional NOA de la Gerencia Operativa de Asistencia Regional de la Dirección Operativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que la PRESIDENCIA del Organismo, mediante la NO-2021-59174264-APN-P#INTI, obrante en el orden número 63 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del ingeniero Ramiro Martín CASÓLIBA (D.N.I. N° 28.350.120), en el cargo de Subgerente Operativo Regional NOA de la Gerencia Operativa de Asistencia Regional de la Dirección Operativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el ingeniero Ramiro Martín CASÓLIBA (D.N.I. N° 28.350.120), se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Subgerente Operativo Regional NOA de la Gerencia Operativa de Asistencia Regional de la Dirección Operativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2021-59358645-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 66, señaló que considera reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-62886595-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 74, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-64729087-APN-DA#INTI obrante en el orden número 79, manifestó no tener objeciones que formular a la presente medida, prestando su conformidad.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por prorrogada, a partir del 22 de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del ingeniero Ramiro Martín CASÓLIBA (D.N.I. N° 28.350.120), en el cargo de Subgerente Operativo Regional NOA de la Gerencia Operativa de Asistencia Regional de la Dirección Operativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1945/20.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de julio de 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Resolución 771/2021****RESOL-2021-771-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-63074570- -APN-INJUVE#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y modificatorios, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 606 del 20 de julio de 2020, 732 del 4 de septiembre de 2020 y 139 del 4 de marzo de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 225 del 13 de marzo de 2007, se dispuso que cada Jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales y 6 - Activos Financieros -, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, dictará un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que acorde a lo establecido en el inciso 21 del artículo 16 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, compete a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS intervenir en los planes de acción y los presupuestos de las sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica en su área así como en su intervención, liquidación, cierre, privatización, fusión, disolución o centralización.

Que por otra parte, mediante el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se creó el ex INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD, como organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, estableciéndose mediante los artículos 8° y 9° de dicha norma, los objetivos y funciones del mencionado organismo.

Que por Decreto N° 606 del 20 de julio de 2020 se transfirió el ex INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD a la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por conducto del artículo 2° del Decreto supra referido, se sustituyó parcialmente el artículo 8° del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, en lo relativo a los objetivos del ex INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD, entre los cuales se dejó expresamente establecido el de: "Entender en el diseño e implementación de políticas destinadas a jóvenes".

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 732 del 4 de septiembre de 2020, se sustituyó la denominación del Instituto, siendo su actual denominación "INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES".

Que a través del artículo 6° del Decreto N° 139 del 4 de marzo de 2021, se incorporó dentro de las funciones asignadas al Instituto referido, la de "Entender en materia de subsidios y becas vinculados a las problemáticas relacionadas con la juventud".

Que, en virtud de sus competencias, el INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES considera oportuna y necesaria la creación de un MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ASISTENCIA FINANCIERA, la realización de EVENTOS, JORNADAS y sus correspondientes RENDICIONES DE CUENTAS del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES.

Que el mencionado Manual tendrá por objeto fijar las pautas para la eficaz aplicación del circuito administrativo requerido para el otorgamiento de asistencia financiera, realización de eventos y jornadas y demás acciones a realizarse por el INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES conforme a los marcos contables, legales y normativos vigentes.

Que la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que por su parte, en virtud del artículo 101 del Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia mediante INFORME TÉCNICO N° 9/2021 UAI-JGM IF-2021-71358801-APN-UAI#JGM.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE ha tomado la intervención de su competencia

Que mediante IF-2021-76289851-APN-DDEPYAN#JGM, la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso 21, del artículo 16 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 174/18 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ASISTENCIA FINANCIERA, la realización de EVENTOS, JORNADAS y sus correspondientes RENDICIONES DE CUENTAS del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES” bajo la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que, como Anexo I IF-2021-76868129-APN-INJUVE#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Modelos de CONVENIO que, como Anexo II IF-2021-76868375-APN-INJUVE-JGM, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2021 N° 61030/21 v. 27/08/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

**Resolución 530/2021**

**RESOL-2021-530-APN-SIP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-72599299- -APN-DGAS#JGM, la Ley N° 27.078 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2020, sus modificatorios, la Resolución N° 528 de fecha 20 de Agosto de 2021 de la Secretaría de Innovación Pública, la Resolución de la (ex) Secretaría de Comunicaciones N° 475 de fecha 13 de noviembre de 2000, la Resolución de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización N° 1464 de fecha 28 de agosto de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución citada en primer término se consignó en su Artículo 2° un error material, al incorporarse un segmento de frecuencia incorrecto, en virtud de ello, deberá rectificarse dicho segmento de frecuencia.

Que, deberá realizarse las correcciones del segmento de frecuencias citado anteriormente, al considerando que da tratamiento a la suspensión preventiva de la recepción de trámites de asignación y adjudicación de frecuencias según lo dispuesto por la Resolución de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización N° 1464 de fecha 28 de agosto de 2019.”

Que la presente situación se encuentra contemplada como un error material, de rápida subsanación.

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (RLNPA) en su artículo N° 101 prevé “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.”.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 101 y concordantes en la materia, del Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Resolución de la Secretaría de Innovación Pública N° 528 de fecha 20 de Agosto de 2021, en función del error material contenido en el segmento de frecuencias allí señalado, quedando redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la suspensión preventiva de la recepción de trámites de asignación y adjudicación de frecuencias respecto de las bandas de 27.50 GHz a 29.50 GHz dispuesta por la Resolución de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización N° 1464 de fecha 28 de agosto de 2019.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Ente Nacional de Comunicaciones a fin de que realice las anotaciones y modificaciones correspondientes en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina (CABFRA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Micaela Sánchez Malcolm

e. 27/08/2021 N° 61468/21 v. 27/08/2021

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Resolución 264/2021

#### RESOL-2021-264-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO: El expediente Nro. EX-2020-73607295-APN-SCCDSEI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, las Leyes Nros. 23.724, 23.778 y 24.040, el Decreto Nro. 1609 de fecha 17 de noviembre de 2004, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 953 de fecha 6 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes Nros. 23.724 y 23.778, la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO -ratificado el 18 de enero de 1990-, y el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO - ratificado el 18 de septiembre de 1990- respectivamente.

Que el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO establece plazos, límites y restricciones a la fabricación, comercialización y consumo de las sustancias controladas. Entendiéndose como consumo a la suma de la producción más las importaciones menos las exportaciones de las sustancias controladas, dentro de un año calendario.

Que a través de las Leyes Nros. 24.167, 24.418, 25.389 y 26.106, la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó las Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing al PROTOCOLO DE MONTREAL, acordadas en la Segunda, Cuarta, Novena y Onceava Reunión de las Partes del PROTOCOLO DE MONTREAL, respectivamente. Asimismo, ratificó la Enmienda de KIGALI que incorpora a los hidrofluorocarbonos (HFCs) al conjunto de sustancias controladas por el PROTOCOLO DE MONTREAL el día 22 de noviembre de 2019 que entró en vigencia para el país el 20 de febrero de 2020.

Que la citada Enmienda de MONTREAL incorpora la obligatoriedad de incorporar un Sistema de Licencias de Importación y Exportación de sustancias controladas a los efectos de cumplir con los compromisos asumidos por el país en relación a su consumo.

Que mediante el Decreto Nro. 265 de fecha 20 de marzo de 1996 se creó la OFICINA PROGRAMA OZONO (OPROZ), en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO actualmente MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, integrada, asimismo, por la hoy SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el Decreto Nro. 1609 de fecha 17 de noviembre de 2004 creó el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) y se estableció un Sistema de

Licencias de Importación y Exportación de las sustancias controladas del cual este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE es autoridad de aplicación.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 953 de fecha 6 de diciembre de 2004 se reglamentó el Decreto Nro. 1609 de fecha 17 de noviembre de 2004, estableciéndose la metodología para el reparto de las cuotas.

Que conforme surge del calendario de eliminación descrito en el artículo 15 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 953 de fecha 6 de diciembre de 2004 y su modificatoria, corresponde distribuir cuotas sólo en relación con los cupos asignados para las sustancias comprendidas en el Anexo C Grupo I del PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Nro. 464 del 18 de diciembre de 2020 se adjudicaron las cuotas para cada sustancia controlada para el período de control 2021, en virtud de los cupos establecidos en el párrafo supra mencionado, así como también, los importadores interesados en obtenerlos, las cantidad solicitadas por ellos y su registro histórico.

Que teniendo en cuenta que el objeto del PROTOCOLO es regular su consumo sin obstaculizar la satisfacción de las necesidades internas del país, en la citada se previeron algunas situaciones de excepción para atender las necesidades que pudieran surgir a lo largo de los años.

Que el Decreto Nro. 1609, de fecha 17 de noviembre de 2004, en su artículo 11 estipula: "...En el caso de adjudicatarios de cuotas de importación y/o exportación que no hubieren hecho uso de la misma en los plazos que fijan las normas complementarias del presente Decreto, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para disponer la reasignación de la cuota remanente...".

Que dichas excepciones se encuentran previstas en último párrafo del artículo 26 de la mencionada Resolución Nro. 953 de fecha 6 de diciembre de 2004 "...Si a los efectos de satisfacer casos extraordinarios, no se contase con las cantidades que surgen de los incisos anteriormente mencionados, o los mismos resultaren insuficientes; a partir de la finalización del noveno mes de vigencia de las cuotas adjudicadas para un cierto grupo de sustancias controladas la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE podrá disponer la recuperación de las cantidades no utilizadas o remanentes...".

Que es dable destacar que las cuotas a las que hace referencia el supra mencionado artículo se refiere tanto a las cuotas de importación como a la de producción, que son dos de las variables que conforman el "consumo".

Que en cuanto a las cuotas de producción, el país cuenta con un solo productor nacional de estas sustancias, la empresa Frío Industrias Argentina S.A. (FIASA).

Que conforme el productor expresase de manera fehaciente, el mismo no va a hacer uso de la totalidad de la cuota, atendiendo a las variaciones del mercado y demás circunstancias. Cuestión que se ha repetido en los últimos años.

Que haciendo uso de las facultades conferidas tanto por el Decreto Nro. 1609 de fecha 17 de noviembre de 2004 cómo de la Resolución Nro. 953 de fecha 6 de diciembre de 2004, se efectuó una compulsa entre todos los importadores adjudicatarios de cuotas para conocer su necesidad de importar una cantidad por arriba de su cuota en virtud de las necesidades propias del mercado.

Que del resultado de esa compulsa surge que las empresas interesadas en esta ampliación de cuota son: Ansal Refrigeración S.A., Basf Argentina S.A., DPMG S.A., Giacomino S.A., Química del Caucho S.A., Químex Sudamericana S.A., The Chemours Company S.R.L., Uriarte Taldea S.A.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, asimismo, la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 24.040 y el artículo 14° Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre de 2004, el Decreto N° 7/19 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Redistribúyanse las cuotas de importación de sustancias que agotan la capa de ozono adjudicadas mediante Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° RESOL-2020-464-APN-MAD de fecha 18 de diciembre de 2020, conforme el Anexo (IF-2021-73686833-APN-DNCC#MAD) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°- La presente Resolución entrará en vigencia el día 1° (primero) de octubre de 2021.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2021 N° 61314/21 v. 27/08/2021

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Resolución 267/2021

#### RESOL-2021-267-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el expediente EX-2021-56528820- -APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, la Disposición SSCyPA N° 4 del 08 de octubre de 2015, el Decreto N° 2186 del 19 de noviembre de 2014, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992) y sus Decretos Modificatorios N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Resolución MAyDS N° 160 del 14 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 262 del 2 de marzo de 2020, Resolución MAyDS N° 454/2020 del 15 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO: Que en el año 2004 se sancionó la Ley N° 25.916 (denominada “Gestión Integral de Residuos Domiciliarios”), en virtud de la cual se establecieron los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios.

Que la citada norma incluyó dentro de esta categoría a los residuos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

Que de igual manera estableció que sería el Ejecutivo Nacional el encargado de formular las políticas y promoción de programas, en tanto las autoridades competentes de cada jurisdicción las responsables de la gestión.

Que en concordancia con el referido mandato legal, en el año 2005 la entonces Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS), dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente, presentó la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (ENGIRSU), que tenía por finalidad revertir las inadecuadas prácticas del manejo de los residuos sólidos urbanos, con el fin primordial de mejorar la salud de la población, entendiendo a la salud en su sentido más amplio, con el propósito de ser implementada en todo el país en fases de corto, mediano y largo plazo, pensado para un horizonte temporal establecido en veinte años (2005- 2025).

Que la Estrategia Nacional se fundamentó en un criterio de integralidad (reducción en origen, segregación domiciliaria, recolección y transporte, transferencia y regionalización), procesamiento (reciclado de inorgánicos, compostaje de orgánicos y otros), y centro de disposición final (CDF).

Que, de manera concomitante, se apoyó en los principios fundamentales de: a) Preservación de la salud pública; b) Preservación ambiental; c) Disminución significativa de residuos a generar y disponer con la aplicación de procesos de minimización y valorización a través de las 4R; y d) Disposición final de los RSU en forma sostenible y erradicación y posterior clausura de los basurales a cielo abierto.

Que, a tal efecto, se focalizó en cinco objetivos específicos: 1. Reducción y valorización de RSU; 2. Implementación de la GIRSU; 3. Clausura de basurales a cielo abierto; 4. Recopilación, procesamiento y difusión de la información; y 5. Comunicación y participación. Que, en el año 2009, a través de la Resolución SAyDS N° 16, se creó el área de trabajo “Coordinación General para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, definiéndose entre sus objetivos generales: 1. Implementar la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos,

mediante la complementación de recursos técnicos y financieros; 2. Articular con otras áreas del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal lo relativo a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos; 3. Realizar el seguimiento y control de los trabajos que en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos se realicen en el ámbito de la Secretaría; 4. Identificar, analizar y evaluar el estado de situación en las distintas jurisdicciones en lo relativo a la gestión de Residuos Sólidos Urbanos, considerando sus circunstancias y particularidades.

Que, asimismo, en el año 2009, por medio de la Resolución SAyDS N° 21, se realizó el lanzamiento del Observatorio Nacional para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, que se constituyó en un espacio para la formación, información y comunicación ambiental de las políticas públicas vinculadas al desarrollo sustentable en materia de residuos sólidos urbanos. Que, de igual manera, la Coordinación General contó con otro importante componente, denominado "Programas Municipales para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos" (PMGIRSU), financiado con aportes del tesoro nacional (Fuente 11).

Que este último componente fue diseñado para brindar asistencia técnico-financiera a municipios de todo el país, con el objetivo de lograr una gestión sustentable de los residuos sólidos urbanos través del desarrollo de proyectos en lo referente a: 1) La elaboración y desarrollo de Planes Integrales de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos; 2) La ejecución de proyectos para la eliminación de basurales a cielo abierto; 3) La construcción de rellenos sanitarios o la ampliación de rellenos existentes; 4) El montaje de plantas de separación y reciclaje de residuos sólidos urbanos, y la adquisición de equipamiento complementario; 5) La adquisición de vehículos destinados a la recolección de residuos y maquinaria asociada a su adecuada gestión; y 6) El desarrollo y ejecución de programas de gestión y capacitación en materia de residuos. Que estos Programas se plasmaban administrativamente a través de la suscripción de un Convenio Marco, un Acta Complementaria y una Resolución ratificatoria, debiendo cumplimentarse, durante todo el proceso con las normas de procedimiento administrativo; es decir un informe técnico; el dictamen del servicio jurídico de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el dictamen de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; (a partir del año 2011 el organismo pasó a depender de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación). Que, de la misma manera, se procedía a verificar la existencia de crédito presupuestario y constatar la existencia o no de cargos pendientes de rendición por parte del municipio, y culminaba con la suscripción de la Resolución del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, que autorizaba la correspondiente transferencia de fondos.

Que por Resolución SAyDS N° 782/2015 se deroga su similar N° 16/2009, conformándose en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales un grupo de trabajo denominado "Coordinación General Para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos". Que dicha Coordinación se avocó a tres componentes: 1. Los Programas y/o Proyectos de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos con financiamiento internacional; 2. Los Programas Municipales para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos; y 3. El Observatorio Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Que también en el año 2015 se dictó la Disposición N° 04 de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales, en virtud de la cual se aprobó el Manual de Procedimientos Para la Tramitación Administrativa de Proyectos de Gestión Integral de residuos Sólidos Urbanos, en el que se reguló la aprobación, tramitación y rendición de fondos transferidos para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Que, a partir de la actividad desplegada por la cartera ambiental nacional, durante el período comprendido entre los años 2007 a 2015 se gestionaron quinientos seis (506) proyectos de asistencia financiera. Durante los primeros años (2007 - 2009) los proyectos fueron reducidos, produciéndose desde entonces un incremento sostenido de los mismos, superando incluso los cien (100) por año durante el período 2012 - 2013. Que trescientos cuarenta (340) de los proyectos (aproximadamente dos terceras partes) devinieron en transferencias por parte del Estado Nacional a favor de Municipios a lo largo y ancho del país, por un monto aproximado de Pesos Novecientos Millones (\$ 900.000.000), los que se materializaron en obras, equipos, maquinarias, capacitación, fortalecimiento institucional y otros, en tanto ciento sesenta y seis (166) concluyeron sin ningún tipo de transferencia.

Que de ese universo de trescientos cuarenta (340) proyectos con transferencias, doscientos noventa (290) fueron rendidas por los Municipios y ejecutados sus proyectos en distintas etapas, y 50 se encuentran pendientes de rendición. Que de esos doscientos noventa (290) proyectos rendidos por los Municipios, ciento treinta y dos (132) fueron oportunamente aprobados. En tanto la tramitación de los restantes, un número aproximado de ciento cincuenta y ocho (158) proyectos fue virtualmente paralizada a partir del cambio de autoridades operado el 10 de diciembre de 2015. Que con fecha 1 de junio del año 2016 el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN, a través de su Director General de Asuntos Jurídicos, radicó una denuncia penal que actualmente tramita por ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 11 (Causa 7302/2016).

Que en el marco de dichas actuaciones se remitieron a la Justicia las actuaciones administrativas originales, paralizándose la tramitación de las mismas. Que esta indeseada situación provocó un grave menoscabo en materia ambiental, echándose por tierra el trabajo sostenido iniciado en el año 2004, y perjudicando a las Municipalidades a partir de la falta de pronunciamiento con respecto a sus rendiciones presentadas. Que este cuadro se complejiza aún más, si se tiene en cuenta que la falta de aprobación de las rendiciones presentadas, conlleva la imposibilidad en el futuro de que las Municipalidades puedan recibir otro tipo de asistencia por parte del Estado Nacional. Que recién un par de años después, mediante Resolución MAyDS N° 160/2018, se dispuso la creación de la "UNIDAD

EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA RESIDUOS” (JEETR), con el objeto de diseñar el Plan Federal de Gestión Integral de Residuos y coadyuvar a la ejecución de los planes de las jurisdicciones. Que dicha Unidad dispuso la realización de un gran número de inspecciones, a fin de verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas por las Municipalidades. Sin embargo, en atención al tiempo transcurrido desde la suscripción de los Convenios, en muchos casos resultó imposible poder expedirse.

Que de la situación planteada se deben subrayar las consecuencias, de esta manera la paralización de las gestiones administrativas dieron lugar al vencimiento de los plazos establecidos en las actuaciones realizadas.

Que en virtud de lo establecido por el art. 4 de la referida Resolución MAYS N° 160/2018, la Unidad quedó disuelta a partir del 31 de diciembre de 2019. Que, en este marco, con fecha 15 de diciembre de 2020 se dictó la Resolución MAYS N° 454/2020, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales que se tuvieron en mira al momento de sancionarse la Ley 25.916 y definirse la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, generando un mecanismo para seguir adelante con la tramitación de los actuados administrativos inconclusos.

Que, en tal entendimiento, se instrumentó un régimen de regularización voluntario, del cual pueden acogerse todos las Municipalidades que oportunamente participaron del “Programas Municipales para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos”.

Que, de esta manera, se le permite a las Municipalidades computar como válidas aquellas erogaciones no listadas en los Acuerdos Específicos, pero que sin embargo sean adecuadas al logro del objeto tenido en vista en el Acuerdo Marco firmado con la autoridad ambiental nacional, en concordancia con los objetivos ambientales que se tuvieron en mira al momento de sancionarse la Ley 25.916 y definirse la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (ENGIRSU). Que, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, las Municipalidades deben asumir a su exclusivo cargo la realización de las obligaciones pendientes de cumplimiento que no resultaren computadas, garantizándose de esta manera el objetivo ambiental primigeniamente establecido.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución, “La adhesión a la regularización podrá realizarse por única vez, dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada la presente Resolución en el Boletín Oficial”

Que, dado el interés demostrado por las distintas Municipalidades en acogerse a la regularización, resulta oportuno prorrogar el plazo allí previsto hasta el 30 de junio de 2022.

Que, la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, como así también la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependientes DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.250 (T.O. por Decreto N° 438/92) y Decretos N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 30 de junio de 2022, el plazo previsto en el Artículo 2° de la Resolución MAYS N° 454/2020, del 15 de diciembre de 2020.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 27/08/2021 N° 61227/21 v. 27/08/2021



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****Resolución 271/2021****RESOL-2021-271-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-70239248-APN-DGAYF#MAD, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.591, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020, N° 617 de fecha 23 de abril de 2020, N° 621 de fecha 23 de abril de 2020, N° 653 de fecha 25 de abril de 2020, N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, N° 81 de fecha 10 de febrero de 2021, N° 82 de fecha 10 de febrero de 2021 y la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se establecieron los objetivos de las unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el marco del nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, asimismo por el artículo 22 del mencionado Decreto N° 335/2020 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/21 se estableció la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2 de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por las Decisiones Administrativas mencionadas en IF-2021-72480800-APN-DRRHH#MAD fueron designados los funcionarios que allí se mencionan en los cargos detallados.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó conformidad al inicio de las prórrogas de las designaciones transitorias de diversos funcionarios a través de su Nota N° NO-2021-73468092-APN-MAD de fecha 11 de agosto de 2021.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y por el Decreto N° 7/19 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2021-73759872-APN-DRRHH#MAD), a partir de las fechas que se indican en cada caso, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas de sus designaciones, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2021 N° 61225/21 v. 27/08/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

**Resolución 868/2021**

**RESOL-2021-868-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68333584- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias y 24.425, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 453 de fecha 26 de noviembre de 2010 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 685 de fecha 3 de diciembre de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 1 de fecha 5 de enero de 2016 y 332 de fecha 10 de noviembre del 2016 ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 253 de fecha 28 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.425 aprobó el Acta Final en el que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que el citado acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el "Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio", el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar dichos objetivos legítimos a través del dictado de la normativa correspondiente.

Que, en concordancia con ello, el Artículo 4° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, establece la obligación de los proveedores de suministrar a los consumidores información cierta, clara y detallada, acerca de las características esenciales de los productos y servicios que comercialicen.

Que, asimismo, el Artículo 5° de la citada ley establece que las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados de forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios.

Que el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 tiene por objeto asegurar la lealtad y transparencia en las relaciones comerciales y garantizar el acceso a información esencial sobre los productos y servicios comercializados en la REPÚBLICA ARGENTINA a través de canales físicos o digitales, en interés de todos los participantes del mercado.

Que, asimismo, el Artículo 25 del citado cuerpo normativo, designa a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como Autoridad de Aplicación del mencionado decreto.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR con las responsabilidades que le son propias y estableciendo, a su vez, sus competencias.

Que mediante la Resolución N° 453 de fecha 26 de noviembre de 2010 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se estableció un régimen de certificación obligatoria para definir los mecanismos tendientes a eliminar los peligros derivados del uso de tintas con alto contenido de plomo en productos gráficos.

Que, asimismo, por la Resolución N° 685 de fecha 3 de diciembre de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se estableció un nuevo régimen de certificaciones a cumplir para productos gráficos impresos.

Que dichas medidas estaban centradas en la protección de los consumidores y usuarios de productos gráficos del país.

Que, no obstante ello, dicho régimen, desde su entrada en vigencia, manifestó cambios respecto de su alcance.

Que, entre dichas modificaciones, se destacan las introducidas mediante las Resoluciones Nros. 1 de fecha 5 de enero de 2016 y 332 de fecha 10 de noviembre de 2016 ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sobre un amplio conjunto de productos, entre los que se encuentran los libros, álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear (para niños), así como también diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.

Que dichas normas, a los fines de su dictado, argumentaron alteraciones en favor de proteger el bienestar de los usuarios y consumidores así como favorecer el normal desenvolvimiento de la economía.

Que, sin embargo, las mismas generaron una alteración del espíritu del régimen, delimitando su alcance y resultando en un desvío del objetivo central de la medida originalmente prevista.

Que, debido a ello, mediante la Resolución N° 253 de fecha 28 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se procedió a suspender por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos los efectos de las disposiciones establecidas en las Resoluciones Nros. 1/16 y 332/16 ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, respecto de las posiciones arancelarias 4901 - libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas y 4903.00.00 - álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear para niños.

Que dicha resolución permitió el establecimiento de estándares de producción y mejora de la competitividad para los productos que se fabrican y comercializan en el país.

Que en la duración de la medida, no se evidenciaron obstáculos al cumplimiento de la certificación, al tiempo que se constató la utilización del régimen courier y la declaración jurada de pequeñas cantidades sin inconvenientes por parte de los comercializadores para dar cumplimiento a la medida.

Que, de igual modo, no se evidenció un impacto en términos de importaciones, que si bien continuaron la tendencia decreciente, producto de un menor consumo, potenciado por la pandemia, no aceleraron ni intensificaron su caída luego de la medida, sin observarse un quiebre de tendencia entre el primer semestre del año, previo a la medida, y el segundo.

Que a la vez, tampoco se recibieron observaciones sobre inconvenientes desde el sector editorial ni por parte de los consumidores.

Que resulta menester disponer de modo permanente y conclusivo, la incorporación de las posiciones arancelarias 4901 - libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas y 4903.00.00 - álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear para niños al régimen establecido por las Resoluciones Nros. 453/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y 685/15 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, con el objeto de asegurar la protección de los derechos de los consumidores y establecer mecanismos de trazabilidad para control de la composición de los productos.

Que teniendo en cuenta lo manifestado y a los efectos de ordenar la normativa del régimen en cuestión, corresponde abrogar las Resoluciones Nros. 1/16 y 332/16 ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y 253/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR posee entre sus competencias evaluar el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 274/19 y 50/019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórense las Posiciones Arancelarias 4901 - libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas y 4903.00.00 - álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear para niños al Anexo I de la Resolución N° 453 de fecha 26 de noviembre de 2010 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y al Anexo I de la Resolución N°685 de fecha 3 de diciembre de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase de la aplicación de las disposiciones establecidas en las Resoluciones Nros. 453/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y 685/15 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO a los productos contemplados en la Posición Arancelaria 4902.90.00 - diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.

ARTÍCULO 3°.- Deróguense las Resoluciones Nros. 1 de fecha 5 de enero de 2016 y 332 de fecha 10 de noviembre de 2016 ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 253 de fecha 28 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 27/08/2021 N° 61029/21 v. 27/08/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 824/2021**

**RESOL-2021-824-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61093458-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas indicadas en el Anexo (IF-2021-64569958-APN-DNRYDSE#MEC) que integra esta resolución han presentado la solicitud correspondiente para el ingreso, a partir del 1° de agosto de 2021, de sus respectivos puntos de suministro como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que las firmas citadas suscribieron el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada punto de suministro de las firmas solicitantes con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), se deberá contar con la prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de cada uno de los correspondientes prestadores indicados en el mencionado anexo.

Que COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó, mediante la Nota N° B-156296-1 del 6 de julio de 2021 (IF-2021-61095170-APN-SE#MEC), que las firmas solicitantes cumplen con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que las firmas indicadas en el citado Anexo cumplieron con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que las correspondientes solicitudes de ingreso al MEM fueron publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 34.701 del 14 de julio de 2021, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase el ingreso de las firmas que figuran en el Anexo (IF-2021-64569958-APN-DNRYDSE#MEC) que integra esta resolución, como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Menores (GUMEs), a partir del 1 de agosto de 2021, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que las empresas distribuidoras o los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que se encuentran indicados en el mencionado anexo deberán prestar a los respectivos puntos de suministro de las firmas cuyo ingreso se autoriza por este acto, la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT).

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a los nuevos agentes, a las respectivas empresas prestadoras de la FTT, a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2021 N° 61027/21 v. 27/08/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 825/2021****RESOL-2021-825-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-34201806-APN-DDYME#MEM, los Expedientes Nros. EX-2017-34203677-APN-DDYME#MEM, EX-2017-34204784-APN-DDYME#MEM, EX-2017-34205431-APN-DDYME#MEM, EX-2018-10898671-APN-DDYME#MEM, EX-2018-21688301-APN-DGDO#MEM, EX-2019-20659943-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-52007238-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-54091223-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-55812200-APN-DGD#MDP, EX-2020-58689203-APN-DGD#MDP, EX-2020-67858521-APN-DGD#MDP, EX-2021-03793372-APN-SE#MEC en tramitación conjunta, la Ley N° 26.360 y sus normas complementarias, la Resolución N° 133 de fecha 9 de mayo de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (CUIT N° 30-71412830-9) solicitó el beneficio previsto en la Ley N° 26.360 y sus normas complementarias, con respecto a la Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias para el proyecto de inversión Central Térmica Loma Campana I, ubicado en la Localidad de Loma Campana, Provincia del NEUQUÉN.

Que el citado proyecto fue calificado como Proyecto Crítico mediante la Resolución N° 133 de fecha 9 de mayo de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a los efectos previstos en la referida ley.

Que la Dirección Nacional de Impuestos y la Dirección de Recursos Internos y Política Fiscal, ambas de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Contratos y Operaciones de la Dirección Nacional de Infraestructura Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha evaluado la presentación del citado proyecto de conformidad con los criterios establecidos por la Ley N° 26.360 y sus normas complementarias, concluyendo que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la referida norma.

Que la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA – LEY N° 26.360 y LEY N° 26.422–, aprobado como Anexo I en el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 1.772 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 195 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 375 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, todas de fecha 16 de septiembre de 2009.

Que, a los fines de estimar el monto del beneficio fiscal de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias aplicable, se ha considerado la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas considerando la vida útil de las inversiones destinadas al proyecto conforme a los datos presentados oportunamente por el interesado, reducida al SETENTA POR CIENTO (70%), aplicándose la metodología dispuesta en el Inciso a) del Artículo 16 del Decreto N° 726 de fecha 16 de junio de 2009.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnase a la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (CUIT N° 30-71412830-9), el beneficio fiscal de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias, para el proyecto de inversión Central Térmica Loma Campana I, ubicado en la Localidad de Loma Campana, Provincia del NEUQUÉN, por un monto de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS (\$ 99.490.143,70). El beneficio asignado se usufructuará por el valor remanente no amortizado de los bienes sujetos a beneficio, en la cantidad de ejercicios fiscales que cierren con posterioridad a la fecha de

publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, que surjan de considerar su vida útil remanente reducida al SETENTA POR CIENTO (70%) de la estimada.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría actuará como el organismo público que deberá expedirse acerca del avance de obra y su conformidad con el cronograma de inversiones correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. y comuníquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 27/08/2021 N° 61011/21 v. 27/08/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 826/2021

RESOL-2021-826-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-41300613-APN-SE#MEC y el Expediente N° EX-2021-52317223-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SHELL ARGENTINA S.A. solicitó el ingreso de su establecimiento ubicado en Ruta Provincial N° 7, Picada 21, San Patricio del Chañar, Provincia del NEUQUÉN, como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que la citada firma suscribió el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de la mencionada firma con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), se deberá contar con la prestación de la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FTT) por parte del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN).

Que mediante la Nota N° B-155684-1 de fecha 7 de mayo de 2021 (IF-2021-41305277-APN-SE#MEC), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma solicitante cumplió con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la citada Resolución N° 61/92.

Que la firma SHELL ARGENTINA S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud de ingreso al MEM fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 34.681 de fecha 17 de junio de 2021, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma SHELL ARGENTINA S.A. para su establecimiento ubicado en Ruta Provincial N° 7, Picada 21, San Patricio del Chañar, Provincia del NEUQUÉN, como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1 de agosto de 2021, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) deberá prestar la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FTT) al punto de suministro cuyo ingreso se autoriza por este acto.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a SHELL ARGENTINA S.A., al EPEN, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 27/08/2021 N° 61008/21 v. 27/08/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
Resolución 827/2021  
RESOL-2021-827-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-23330267-APN-SE#MEC, el Expediente N° EX-2021-24635350-APN-SE#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa ENERGÍA FEDERAL S.A.S. ha solicitado la habilitación para operar en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Participante Comercializador, en el marco de lo establecido en las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

Que, mediante la Nota B-154837-1 de fecha 17 de marzo de 2021 (IF-2021-24635883-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2021-24635350-APN-SE#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) ha informado que la empresa ENERGÍA FEDERAL S.A.S. ha presentado toda la información necesaria para la administración de sus transacciones, conforme lo establece el Punto 4 del Anexo 31 de Los Procedimientos.

Que, sobre la base de la información proporcionada por la empresa ENERGÍA FEDERAL S.A.S., se considera cumplido el requisito de la existencia del patrimonio neto de la firma solicitante, conforme lo exige el Anexo 31 de Los Procedimientos.

Que la empresa ENERGÍA FEDERAL S.A.S. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud fue publicada en el Boletín Oficial N° 34.682 de fecha 18 de junio de 2021, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la empresa ENERGÍA FEDERAL S.A.S. en calidad de Participante Comercializador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a ENERGÍA FEDERAL S.A.S., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 27/08/2021 N° 61012/21 v. 27/08/2021

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 2585/2021

#### RESOL-2021-2585-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO la Constitución de la Nación Argentina, la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, las Leyes N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y N° 26.206 de Educación Nacional; la Resolución Ministerial N° 2316/21, el Expediente Electrónico N° EX-2021-68153000- -APN-SEEIE#ME, y

#### CONSIDERANDO:

Que este Ministerio planifica sus políticas e implementa acciones entendiendo a la educación como un derecho humano fundamental y social, respecto del cual compete al Estado la responsabilidad de garantizarlo,

Que la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA es la unidad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN encargada de la producción de información y conocimiento sobre la educación en la REPÚBLICA ARGENTINA, y desarrolla, analiza y difunde información sobre diferentes aspectos del sistema educativo nacional con el fin de acercar datos y análisis que aporten a la planificación, la toma de decisiones y el proceso de diseño de políticas y acciones en los diversos niveles estatales.

Que con el objeto de garantizar la disponibilidad de estudios sobre el cumplimiento del derecho a la educación en la REPÚBLICA ARGENTINA, se ha creado bajo la órbita de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA, el OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN (ODE) Resolución Ministerial N° 2316/21.

Que, tal como fue establecido en el artículo 1° de la Resolución que crea el OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN (ODE), entre sus principales objetivos se encuentra el monitoreo del derecho a la educación en sus distintas dimensiones y la realización de estudios de seguimiento que permitan identificar avances y obstáculos en relación con el cumplimiento de este derecho, a través de convocatorias públicas a instituciones especializadas en la investigación social.

Que existe un importante número de expertos/as y centros especializados en la investigación social en general y educativa en particular, que puedan llevar adelante informes técnicos y análisis sobre el tema en todo el territorio, con la profundidad y la complejidad que esto requiere.

Que, el trabajo con diversos núcleos e instituciones científicas permitirá fortalecer, a lo largo del país, equipos especializados en la investigación y la producción de información sobre el derecho a la educación, así como promover un renovado desarrollo de conceptualizaciones y análisis sobre el tema que aporten al debate público necesario para la democratización de la educación.

Que, en este marco, la realización de convocatorias públicas para la presentación y selección de propuestas y equipos resulta el mecanismo más adecuado y transparente para la concreción de este objetivo de trabajo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear la línea de trabajo "Convocatorias ODE", consistente en la realización de concursos públicos orientados a la educación superior y al sistema científico, para el desarrollo de proyectos de investigación, informes técnicos y estudios especializados sobre el cumplimiento del derecho a la educación.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que estas convocatorias serán desarrolladas por el OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN (ODE) de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA, por sí o en alianza con otras dependencias de este Ministerio u otros organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el "Reglamento General" que regulará las Convocatorias ODE y que como ANEXO I (IF-2021-69738896-APN-SEEIE#ME), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar al OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN (ODE), las cuestiones relacionadas con los concursos públicos previstos en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Nicolás A. Trotta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2021 N° 60943/21 v. 27/08/2021

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 2302/2021

#### RESOL-2021-2302-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO, el Expediente N° EX-2020-27759255-APN-DD#MS, el EX- 2021-53154261-APN-DME#HP, la Ley N° 17.102 y su Decreto Reglamentario N° 8.248/1968, la Ley N° 27.541, el Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 167/2021, el Convenio Interjurisdiccional Provisorio para la puesta en marcha del Hospital "Del Bicentenario Esteban Echeverría" y su Estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de marzo de 2020, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, mediante el DNU N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que con fecha 30 de abril de 2020 se suscribió el CONVENIO INTERJURISDICCIONAL PROVISORIO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL BICENTENARIO ESTEBAN ECHEVERRÍA entre el MINISTERIO DE SALUD, el GOBIERNO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el MUNICIPIO DE ESTEBAN

ECHEVERRÍA y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, a fin de crear el HOSPITAL “DEL BICENTENARIO ESTEBAN ECHEVERRÍA”.

Que con fecha 20 de mayo de 2020 se suscribió el Estatuto del Hospital “Del Bicentenario Esteban Echeverría” mediante el cual se establece la organización y funcionamiento del mencionado nosocomio.

Que mediante la cláusula TERCERA del mencionado convenio las partes acordaron la puesta en marcha del HOSPITAL, por el término que dure la emergencia declarada por el DNU N° 260/2020 a contarse desde la suscripción del convenio.

Que con fecha 11 de marzo de 2021, mediante el DNU N° 167/2021 se prorrogó el DNU N° 260/2020 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que atento ello, teniendo en consideración la situación epidemiológica nacional, y toda vez que el Hospital es una herramienta sanitaria que permite afrontar la atención de pacientes con covid-19 que se manifiestan en el ámbito del Conurbano bonaerense, zona especialmente sensible debido a la alta concentración poblacional, se prorrogó la vigencia del Convenio Interjurisdiccional Provisorio para la puesta en marcha del Hospital de Alta Complejidad “Del Bicentenario Esteban Echeverría” hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante Adenda de fecha 30 de mayo de 2021.

Que mediante la cláusula SEGUNDA de la Adenda al convenio precitado se modificó el Artículo 2° del Estatuto del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría, estableciéndose que en una primera etapa se llevará adelante la puesta en marcha del Hospital, por el término que dure la emergencia declarada por el DNU N° 260/2020, prorrogado por el DNU N° 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021; realizándose dentro de dicho término todas las diligencias necesarias para crear un Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (S.A.M.I.C.).

Que conforme surge del Artículo 13° del Estatuto del Ente mencionado el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN designará inicialmente, con carácter interino, al Director Ejecutivo por un término que no exceda del período de emergencia establecido en el Artículo 2°.

Que con fecha 14 de junio de 2021, mediante la NO-2021-53059963-APN-DGRS#HP, el Dr. Adrián Antonio Tarditti presentó la renuncia al cargo de Director General de Redes de Salud del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”.

Que mediante la Resolución N° 2106 de fecha 28 de julio de 2021 se dio por aceptada a partir del 14 de junio de 2021 la renuncia presentada por el Dr. Adrián Antonio TARDITTI (D.N.I. N° 18.380.580), al cargo extraescalafonario de Director General de Redes de Salud del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, en el que fuera designado mediante el Decreto N° 373/2020 de fecha 13 de abril de 2020.

Que resulta necesario designar al Director Ejecutivo del Hospital “Del Bicentenario Esteban Echeverría”, para lo cual se han evaluado los antecedentes profesionales del Dr. Adrián Antonio Tarditti (D.N.I. N° 18.380.580), quien cuenta con la adecuada formación profesional, reúne y acredita las exigencias de idoneidad y experiencia necesaria para cubrir el cargo precitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541, el DNU N° 260/2020, la Ley N°17.102 y su Decreto Reglamentario N° 8248/1968, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021, el art. 13 del Estatuto del Hospital “Del Bicentenario Esteban Echeverría”.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, con carácter interino, al Dr. Adrián Antonio Tarditti (D.N.I. N° 18.380.580) como Director Ejecutivo del Hospital “Del Bicentenario Esteban Echeverría”, a partir del 14 de junio de 2021, y por el término que dure la emergencia declarada por el DNU N° 260/2020, prorrogado por el DNU N° 167/2021.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al presente ejercicio bajo imputación: 99.14.0.1.0- Fuente de Financiamiento Interna.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Carla Vizzotti

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 2303/2021****RESOL-2021-2303-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el EX-2021-66598763-APN-DD#MS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial N° 915 del 13 de septiembre de 2004 se creó el Programa Médicos Comunitarios, con el objeto de mejorar la calidad del Primer Nivel de Atención del sistema público de salud.

Que desde su creación a la fecha y a fin de lograr los objetivos propuestos por el Programa, se financian y capacitan en servicio, recursos humanos en los sistemas de salud provincial y municipal del Primer Nivel de Atención a través de becas de apoyo económico y de formación.

Que por Resolución Ministerial N° RESOL-2016-1653-E-APN-MS se modificó la denominación del Programa, se aprobaron los lineamientos estratégicos y los nuevos modelos de convenios a suscribirse entre este MINISTERIO y el organismo responsable del sistema jurisdiccional de salud de cada una de las provincias y/o municipios, así como sus respectivos Anexos.

Que por Resolución Ministerial N° RESOL-2016-1844-E-APN-MS se aprobó el modelo de convenio tripartito a suscribir por este MINISTERIO con las jurisdicciones provinciales y las jurisdicciones municipales para el desarrollo del Programa Equipos Comunitarios.

Que en atención al actual contexto por el que atraviesa la Nación debido a la declaración de ampliación de la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia relacionada con el coronavirus COVID-19, resulta necesario continuar reforzando los recursos disponibles, a fin de lograr una mejor respuesta del sistema sanitario provincial tanto para los efectos generados por el COVID-19, como para la atención de otras patologías que no deben ser desatendidas, como la prevención de la enfermedad y promoción de la salud en el primer nivel de atención.

Que en virtud de que los convenios suscriptos oportunamente con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y los municipios que la componen, en el marco del Programa Equipos Comunitarios – Cobertura Universal de Salud, y cuyo modelo fuera aprobado por la resolución mencionada en párrafos precedentes finalizan el día 30 de septiembre de 2021, resulta necesario suscribir una prórroga cuyo vencimiento opere el día 31 de diciembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA y la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD han tomado la intervención conforme las competencias asignadas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención en la faz de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de prórroga de los convenios celebrados con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y sus respectivos municipios, en el marco del Programa Equipos Comunitarios – Cobertura Universal de Salud, que como Anexo I (IF-2021-66771730-APN-DNAPYSC#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DEL INTERIOR****Resolución 156/2021****RESOL-2021-156-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61941563- -APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 856 de fecha 3 de mayo de 2018, 1555 de fecha 28 de agosto de 2018, 1888 y 1896 ámbas de fecha 19 de octubre de 2020, 1927 de fecha 26 de octubre de 2020, 1843 de fecha 11 de octubre de 2020, 1935 y 1939 ámbas de fecha 27 de octubre de 2020, 1973 de fecha 30 de octubre de 2020, y las Resoluciones Nros. 159 de fecha 22 de octubre de 2020 y 211 de fecha 30 de diciembre del 2020 ámbas del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184 de fecha 2 de julio de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la decisión administrativa citada se homologaron en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, los cargos de Titular del Observatorio Político Electoral dependiente de la Dirección Nacional de Reforma Política y de Director de Información, Inclusión y Capacitación Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, ambos dependientes de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS; de Directora de Contabilidad y Finanzas y de Director de Compras y Suministros, ambos dependientes de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA; de Coordinadora Región Patagonia Norte y de Coordinador Buenos Aires, ambos dependientes de la Dirección Nacional de Relación con los Municipios de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES; de Coordinador de Centros de Frontera Agua Negra, de Coordinador de Centros de Frontera San Sebastián y de Coordinador de Centros de Frontera Sistema Cristo Redentor, dependientes de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras de la SECRETARÍA DE INTERIOR, y de Director Nacional de Relaciones con la Comunidad y Participación Ciudadana de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 1939/20, 1843/20, 1927/20, 1896/20, 1888/20, 1973/20, 1935/20, 856/18, 1555/18 y 174/20, respectivamente, se procedió a la cobertura transitoria de los cargos supra referidos.

Que por la Resolución N° 159/20 se prorrogaron en último término las designaciones dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 856/18 y 1555/18, y por la Resolución N° 211/20 se hizo lo propio con la designación oportunamente aprobada mediante Decisión Administrativa N° 174/20.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes consignados en el Anexo registrado bajo el N° IF-2021-64424816-APN-DGRH#MI, que forma parte integrante de la presente.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE

DE MINISTROS, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que para cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente, las designaciones transitorias de los agentes nominados en el Anexo registrado bajo el N° IF-2021-64424816-APN-DGRH#MI, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, que para cada caso se consigna.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos mencionados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR -.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese el dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2021 N° 61231/21 v. 27/08/2021

## **REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES**

### **Resolución 445/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO:

La Ley N° 25.191, el Decreto Reglamentario PEN N° 453/01, Estatuto Constitutivo del RENATRE, la Resolución RENATRE N° 01/2021 (B.O 07/01/2021), la Resolución RENATRE N° 78/2017, el Acta de Directorio N° 38/2018 de fecha 25 de Abril de 2018, la Resolución RENATRE N° 64/2018, la Resolución RENATRE N° 234/18, el Acta de Directorio N° 68/19 de fecha 11 de Diciembre de 2019, la Resolución RENATRE N° 66/2019, la Resolución RENATRE N° 188/2019, la Resolución RENATRE N°36/20, las Leyes N° 11.683, 20.744, 23.808, 24.013, 26.727, 26.940, la Resolución RENATRE N°17/21, el acta de Directorio N°94/21 de fecha 03 de Febrero de 2021, el acta de Directorio N°96, de fecha 18 de Marzo de 2021, la Resolución RENATRE N°167/21, el acta de Directorio N°101, de fecha 29 de Julio de 2021, el Expediente N° 15111/17, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES –RENATRE– como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que mediante Resolución RENATRE N° 01/2021 (B.O 07/01/2021) se designó al Sr. José Antonio VOYTENCO, DNI 16.063.139, como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

Que la ley 25.191 en su ARTICULO 7°, dispone que "...En él deberán inscribirse obligatoriamente los empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen de esta ley según lo determinado por el artículo 3°..." (Sic).

Que el ARTICULO 11° de la ley precitada expresamente dispuso que "...El Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores tendrá por objeto: a) Expedir la Libreta de Trabajo sin cargo alguno para el trabajador, procediendo a la distribución y contralor del instrumento y asegurando su autenticidad; b) Centralizar la información y coordinar las acciones necesarias para facilitar la contratación de los trabajadores agrarios; c) Conformar las estadísticas de trabajo agrario permanente y no permanente; d) Supervisar el Régimen de Bolsa de Trabajo Rural para personal transitorio y propender a su pleno funcionamiento; e) Proveer la coordinación y cooperación de la Nación con las provincias en la actividad laboral agraria; f) Brindar al trabajador rural la prestación social prevista en el Capítulo V de la presente ley; g) Dictar la reglamentación interna por la cual se integrará y regirán los distintos estamentos constitutivos del RENATRE; h) Controlar el cumplimiento por parte de los trabajadores y empleadores de las obligaciones que les impone la presente ley. El RENATRE podrá además desarrollar otras funciones de policía de trabajo que le sean delegadas por los organismos nacionales o provinciales competentes..." (Sic).

Que el ARTICULO 14° de dicha manda indicó que "...El empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador. Dicha contribución reemplazará a la establecida por el artículo 145, inciso a) 1., de la ley 24.013 y deberá ser depositada en la cuenta que a los efectos abra el Registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, inc. b) ..." (Sic), fijando el ARTICULO 15° del mismo plexo el régimen de SANCIONES por incumplimientos a las obligaciones establecidas en la ley.

Que el Decreto PEN N° 453/01 en su ARTICULO 19° (Reglamentación del artículo 11 inciso h de la Ley 25.191) expresamente refiere que "... El RENATRE fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley que se reglamenta. Podrá requerir a los empleadores la exhibición de la documentación pertinente, al sólo efecto de la verificación del cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 25.191 y la presente reglamentación..." (sic), y en el segundo párrafo del ARTICULO 21° expresa que "...La contribución de los empleadores tendrá el mismo vencimiento que las contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social. En caso de mora, la suma adeudada por este concepto será objeto de igual tratamiento que los aportes y contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social..."; "...La contribución mensual no es pasible de reducción alguna ni deducible de las asignaciones familiares abonadas por los empleadores obligados a ingresarla. (Párrafo incorporado por art. 1° del Decreto PEN N° 606/2002 B.O. 16/4/2002) ..." (Sic).

Que en fecha 11 de Diciembre de 2019, mediante Acta N° 68/19, el Directorio del RENATRE dispuso aprobar un sistema de adhesión en el marco de un PLAN DE FACILIDADES DE PAGO de deudas de la Seguridad Social que los empleadores detenten con el Registro (RENATEA/RENATRE).

Que en dicho PLAN se propicia la consolidación de la deuda existente y se promueve su regularización por parte de los empleadores rurales del país, en aras de garantizar el accionar del Registro como subsistema de Seguridad Social Rural en fiel cumplimiento de las obligaciones y objetivos encomendados por las Leyes N° 25.191, 23.808, 20.744 y 26.727.

Que mediante Acta de Directorio N° 38/2018, de fecha 25 de Abril de 2018, se resolvió la no inclusión -temporaria- en los planes de pago del RENATRE de la deuda por capital e intereses en concepto de aportes al Seguro de Servicio de Sepelio que establecido la ley N° 26.727 en sus artículos 106 bis, ter y quater .

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto Constitutivo del Registro -TEXTO ORDENADO- aprobado por Resolución RENATRE N° 0488/2010, resulta conveniente implementar un PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL -Leyes 25.191/26.727 ss. y cc.- DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE- que comprenda los siguientes ítems a saber: 1.- Deuda por contribución mensual (Art. 14 Ley 25.191), intereses resarcitorios (Art. 37 Ley 11.683); 2.- Deuda determinada de oficio por contribución mensual (Art. 14 Ley 25.191) e intereses resarcitorios (Art. 37 Ley 11.683); 3.- Deuda determinada por infracción (Art. 15 Ley 25.191) e intereses (Resolución RENATEA N° 189/2013 y Art. 37 Ley 11.683); 4.- Deuda en concepto de juicios por ejecución fiscal iniciados por el RENATEA/RENATRE.

Que en el PLAN DE FACILIDADES DE PAGO que por este acto se aprueba resulta propicio avanzar en un sistema de cancelación de obligaciones con el Registro que permita incluir la deuda actualizada de los empleadores al 31.12.2020 y aplicar un beneficio de quita de intereses resarcitorios a los períodos vencidos al 31.12.2019.

Que debido a la situación económica imperante y la necesidad de aunar esfuerzos en aras de propender a la regularización de las deudas objeto de reclamo por parte del Registro, en concordancia con las acciones implementadas por otros organismos como la AFIP, es que se ha decidido incrementar la cantidad de cuotas en el

presente PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, a diferencia de sistemas de cancelaciones de deudas anteriores, con una variación de la tasa de interés para esas alternativas de financiamiento a plazo.

Que sin perjuicio de los beneficios precedentemente expuestos, las referidas prerrogativas solo serán aplicadas para aquellos empleadores que, al momento de acogerse al presente PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, se encuentren debidamente registrados como tales, al igual que la totalidad de su personal dependiente, de conformidad a lo que establece la Ley 25.191 (Art. 7° segundo párrafo), normas complementarias y lo dispuesto por la Resolución RENATRE N° 64/2018 (B.O 01.03.2018) y complementarias.

Que el Directorio, en precitada reunión, también impuso, como condición que los empleadores se encuentren exentos de estar comprendidos en algunos indicadores, presunciones y/o denuncias sobre explotación, trata de personas y/o trabajo infantil. Frente a tal imposición aquellos que, en cualquiera de los estadios procesales o administrativos hayan sido fiscalizados y/o denunciados por el Registro, por Organismos Nacionales o Provinciales del Trabajo o de asistencia social, nacional, provincial o municipal o por cualquier otro ente integrante del sistema de Seguridad Social y se encuentren incurso en algunas de las situaciones que establecen las leyes 26.364, 26.390, 26.842, sus normas modificatorias, complementarias, procedimientos y protocolos de articulación operativa institucional conjunta de aplicación al caso, no podrán acogerse al presente PLAN DE FACILIDADES DE PAGO.

Que el impedimento incluye a las personas humanas como así también a las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, gerentes, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido procesados, aun cuando no estuviera firme dicho auto de mérito, por los delitos previstos en las leyes precitadas.

Que las imposiciones establecidas se dirigen a quienes en forma sutil o soterrada, más allá de la palmaria irregularidad laboral, se abusan de la vulnerabilidad de las personas, niños y niñas, máxime, teniendo en cuenta las características del mercado moderno de bienes y servicios, con un alto grado de deslocalización y tercerización de la producción, por lo que resulta necesario identificar a todos aquellos que incurren en la cadena de responsabilidades con relaciones comerciales y/o de suministro de bienes y servicios y que contribuyen -en todo o en parte- al/los delitos que suponen sus acciones u omisiones. Esta actitud permite determinar la autoría delictiva de quienes han ordenado, favorecido o no impedido la comisión de repudiables hechos, habilitando la imputación penal y de responsabilidad por la denominada "infracción a un deber".

Que a los fines de evitar la consagración de la impunidad, cualquier conocimiento -con independencia del modo o vía en que haya sido adquirido-, presunción o indicadores de contexto sobre la existencia de reclutamiento o toma de mano de obra infantil o en condiciones de explotación o trata, obliga a este Registro a desplegar una actividad no solamente de cotejo o determinación de tales situaciones, sin perjuicio de recurrir ante las autoridades jurisdiccionales competentes, sino que, además, ello debe impedir al empleador signado con tales hechos el acceso a los beneficios que se otorgan institucionalmente y en ese marco, en particular, a lo que establece el presente PLAN DE FACILIDADES DE PAGO.

Que los denominados indicadores contexto operan como situaciones de alertas, independientemente de que exista la configuración del delito de explotación, trata o trabajo infantil, de modo tal que, añadidos a lo relevado en campo sobre jornada de trabajo y el salario percibido, resultan dirimentes para la determinación de una situación presuntamente delictiva. A modo de ejemplo, el relato al momento de formalizar el interrogatorio que indica condiciones de confinamiento, falta de aseo o sanidad, ausencia de comunicaciones, impedimento de salida los fines de semana, retención de documentos de identidad, traslado nocturno al lugar de trabajo, existencia de menores, etc. resultan cuestiones de necesaria valoración por este Registro al momento del otorgamiento de beneficios tales como los que establece el presente PLAN DE FACILIDADES.

Que para el caso en que, empleadores adheridos a los beneficios del presente PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, a posteriori de su acceso, hubieren incurrido en alguna presunción, detección, causal o denuncia de situaciones de trabajo infantil, explotación y/o trata de personas, como así también en la contratación de personal sin la debida registración en RENATRE, tales cuestiones serán motivo suficiente e idónea para la caducidad del acuerdo individual, considerándose la deuda que mantiene con el Registro de plazo vencido y sin quita alguna, habilitando a su cobro por la totalidad debidamente actualizada, desde que la misma es adeudada, tomando a cuenta de mayor valor lo abonado a la fecha de caducidad del acuerdo o adhesión individual. La caducidad operará a partir de la formal notificación al empleador de cualquiera de las situaciones referidas en este acápite. Todo ello sin perjuicio de proceder a realizar la formal denuncia ante los organismos administrativos nacionales o provinciales y jurisdiccionales competentes.

Que la caducidad a que se refiere el párrafo anterior, atento a entidad y repudio que supone la práctica de acciones de toma de mano de obra infantil, explotación o trata de personas, también debe ser extensiva a quienes hubieren suscripto adhesiones a los planes de facilidades de pago establecidos por las Resoluciones RENATRE N° 78/2017; N° 234/18 y N° 66/2019.

Que tampoco podrán acceder a los beneficios establecidos por la presente norma aquellos empleadores que se encuentren calificados como infractores y/o reincidentes de conformidad a lo que establecen las leyes 25.191 (Art. 15) y 26.940, sus normas modificatorias y complementarias y lo dispuesto en la Resolución RENATRE N° 188/2019.

Que mediante Resolución RENATRE N°36/2020(B.O. 03/03/2020), el Cuerpo Directivo del Registro aprobó la implementación del PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL -Leyes 25.191/26.727 ss. y cc.- DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE- destinado a empleadores rurales de todo el país con el objeto de cancelar las obligaciones de la seguridad social que se adeuden al 31/12/2020 y que comprende: 1.- Deuda por contribución mensual (Art. 14 Ley 25.191), intereses resarcitorios (Art. 37 Ley 11.683); 2.- Deuda determinada de oficio por contribución mensual (Art. 14 Ley 25.191) e intereses resarcitorios (Art. 37 Ley 11.683); 3.- Deuda determinada por infracción (Art. 15 Ley 25.191) e intereses (Resolución RENATEA N° 189/2013 y Art. 37 Ley 11.683); 4.- Deuda en concepto de juicios por ejecución fiscal iniciados por el RENATEA/RENATRE.

Que mediante Resolución RENATRE N°17/2021(B.O. 01/03/2021), el Directorio del RENATRE dispuso aprobar la prórroga de la vigencia de la Resolución RENATRE N°36/2020 hasta el 31/03/2021.

Que siguiendo el mismo orden de ideas, por Resolución RENATRE N°167/20 (B.O. 20/04/2021) el Cuerpo Directivo del Registro resolvió aprobar una nueva prórroga a la vigencia de la Resolución RENATRE N°36/2020 por el plazo de noventa (90) días, extendiéndose su vencimiento a la fecha 30/06/2021, pudiendo incluirse en los convenios de pago los períodos correspondientes al ejercicio 2021 hasta la finalización de la vigencia de la prórroga. Asimismo, estableció como requisito adicional para el mantenimiento de la vigencia de los convenios suscriptos, que el empleador presente las DDJJ en término y realice los pertinentes pagos en tiempo y forma, durante los períodos de vigencia del convenio.

Que el Cuerpo Directivo, en su reunión de fecha 29/07/21 autorizo la prórroga de la Resolución RENATRE N° 36/20 del Plan de Facilidades de Pago del Registro, que fuera instrumentada mediante Resolución RENATRE 167/21, por un periodo de 90 días corridos, y ratificar la vigencia de todos aquellos convenios de pago suscriptos desde el vencimiento de la Resolución RENATRE N°167/21.

Que siguiendo el mismo orden de ideas, el Directorio ha resuelto sostener como requisito para el mantenimiento de la vigencia de los convenios suscriptos, que el empleador presente las DDJJ en término y realice los pertinentes pagos en tiempo y forma, durante los períodos de su vigencia. También decidió conservar la posibilidad de ampliar los períodos que pueden incluirse en el plan de facilidades de pago, habilitándose el cobro de toda deuda vencida al 29/09/2021.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8°, 11° y 12° de la Ley N° 25.191.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo y la Gerencia Administrativa, Técnica y Jurídica del Registro, han tomado la intervención que les compete.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Prorrogar la vigencia de la Resolución RENATRE N°36/2020 por el plazo de 90 (noventa) días corridos extendiéndose su vencimiento a la fecha 29/09/2021.

ARTÍCULO 2°- Ratificar la vigencia de todos aquellos convenios de pago suscriptos desde el vencimiento de la Resolución RENATRE N°167/21.

ARTICULO 3°- Amplíese los períodos comprendidos en el PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE LA RESOLUCIÓN 36/20, que por este acto se complementa, pudiendo ser incluidos en el mismo toda la deuda actualizada hasta el 29/09/2021.

ARTÍCULO 4°- Sostener como requisito esencial para el mantenimiento de la vigencia de los convenios suscriptos, la presentación en término por parte del empleador de sus DDJJ y la realización en tiempo y forma de los pagos durante el plazo de vigencia de los acuerdos.

ARTICULO 5°- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

Orlando L. Marino - José A. Voytenco



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5055/2021

#### **RESOG-2021-5055-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resoluciones Generales Nros. 4.685 y 4.699, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00953753- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.685, sus modificatorias y sus complementarias, se dispuso con carácter excepcional y hasta el 31 de agosto de 2021 inclusive, la utilización obligatoria del servicio informático "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para la realización de determinados trámites y gestiones ante esta Administración Federal.

Que por la Resolución General N° 4.699, sus modificatorias y sus complementarias, se eximió por idéntico plazo a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar sus datos biométricos, de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y sus complementarias, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran.

Que dichas normas se dictaron considerando la dificultad de los contribuyentes y responsables para concurrir a las dependencias de esta Administración Federal en virtud de las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la pandemia del COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que no obstante haber mejorado la situación epidemiológica en los últimos meses, lo cual permitió incrementar la asignación de turnos para la atención de los contribuyentes y responsables en las dependencias de este Organismo, se estima razonable extender las medidas previstas en las normas antes mencionadas, hasta el 30 de noviembre de 2021, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Servicios al Contribuyente, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Extender hasta el 30 de noviembre de 2021, inclusive, la utilización obligatoria del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para que los contribuyentes y responsables realicen electrónicamente las presentaciones y/o comunicaciones que se detallan en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.685, sus modificatorias y sus complementarias.

**ARTÍCULO 2°.-** Extender hasta el 30 de noviembre de 2021, inclusive, la eximición dispuesta por la Resolución General N° 4.699, sus modificatorias y sus complementarias, respecto de la obligación de registrar los datos biométricos ante las dependencias de este Organismo por parte de los contribuyentes y responsables.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 5056/2021****RESOG-2021-5056-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago. Procesos sistémicos. Extensión de suspensiones.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00949960- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541 y su modificación, hasta el 31 de diciembre de 2021, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que con motivo de la emergencia declarada, inicialmente se adoptaron medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en distintas regiones del país, en función de las cuales se limitó la circulación de personas y el desarrollo de determinadas actividades a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que la adopción de las referidas medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”, al igual que las actuales “medidas generales de prevención” implementadas por el Decreto N° 494 del 6 de agosto de 2021, han afectado y afectan la dinámica de la economía en su conjunto y, particularmente, han generado una disminución de las ventas y el nivel de facturación de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias.

Que consecuentemente, mediante el dictado de la Ley N° 27.618 se creó el “Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes” que dispuso una serie de medidas de carácter transitorio y otras de vigencia permanente, vinculadas a la permanencia de los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), mientras que a través de la Ley N° 27.639 se implementó el “Programa de Fortalecimiento y Alivio Fiscal para Pequeños Contribuyentes” para otorgar un nuevo impulso a dicho sector a través de un mayor alivio fiscal y previsibilidad a su actividad económica.

Que las disposiciones legales mencionadas en el párrafo precedente fueron reglamentadas mediante las Resoluciones Generales Nros. 5.003 y 5.034, que establecen los plazos para ejercer la opción de permanencia o reintegro al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), los cuales se encuentran en curso.

Que mediante la Resolución General N° 4.687, sus modificatorias y complementarias, esta Administración Federal suspendió hasta el 2 de agosto de 2021 el procedimiento sistémico para aplicar la exclusión de pleno derecho, previsto por la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y sus complementarias, suspendiendo asimismo la consideración de los períodos comprendidos entre marzo a diciembre de 2020 y enero a julio de 2021, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática, establecido en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

Que una de las funciones esenciales que le cabe asumir a esta Administración Federal es la de brindar certeza a los contribuyentes y responsables respecto de sus obligaciones tributarias, en cuyo mérito se estima conveniente extender las suspensiones mencionadas en el párrafo anterior, así como todo otro proceso sistémico vinculado a la categorización de los pequeños contribuyentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el día 1 de diciembre de 2021, la suspensión dispuesta en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.687, sus modificatorias y complementarias, del procedimiento referido a la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en los artículos 53 a 55 de la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y sus complementarias, y todo otro proceso sistémico vinculado al

encuadre y categorización de los pequeños contribuyentes -en el marco de la última de las resoluciones generales mencionadas-.

ARTÍCULO 2°.- Extender la suspensión prevista en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.687, sus modificatorias y complementarias, respecto de la consideración de los meses de agosto a noviembre de 2021, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática prevista en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 27/08/2021 N° 61276/21 v. 27/08/2021

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **Resolución General 5057/2021**

#### **RESOG-2021-5057-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago permanente. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00965732- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias, implementó con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES" para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras -así como sus intereses y multas-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que por la Resolución General N° 4.992 se extendió hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive, la vigencia transitoria aplicable a la cantidad máxima de planes de facilidades de pago admisibles, cantidad de cuotas y tasa de interés de financiamiento, para los contribuyentes que adhieran al aludido régimen.

Que, a su vez, se suspendió por idéntico plazo, la aplicación del monto máximo de las cuotas a que se refiere el segundo párrafo del inciso b) del artículo 11 de la resolución general citada en primer término, para los contribuyentes que al 19 de abril de 2021 o a la fecha de la solicitud de adhesión al plan de facilidades de pago, registraran como actividad principal alguna de las consignadas como "sectores críticos" en el Anexo I de la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sus modificatorias y complementarias.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables, a fin de morigerar los efectos económicos adversos derivados de la situación provocada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y generar las condiciones necesarias para lograr la recuperación de la actividad productiva y preservar las fuentes de empleo.

Que conforme a los fundamentos expresados, se estima aconsejable extender la aplicación de las medidas antes mencionadas hasta el 30 de noviembre de 2021, inclusive, al tiempo de incrementar transitoriamente la cantidad máxima de cuotas para la regularización de las obligaciones resultantes de la actividad fiscalizadora de este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 30 de noviembre de 2021, inclusive, la suspensión de la aplicación de la condición establecida en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 11 de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias, con los alcances previstos en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.992.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir en los cuadros referidos a “CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN” del Anexo II, la expresión “VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/08/2021”, por la expresión “VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 30/11/2021”.

b) Reemplazar el número “12” por el número “36” dentro de la columna “CANTIDAD DE CUOTAS” incluida en la “VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 30/11/2021”, correspondiente al tipo de deuda “AJUSTE DE FISCALIZACIÓN (7)”, de los cuadros referidos a “CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN” del Anexo II.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el 1 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 27/08/2021 N° 61274/21 v. 27/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 5058/2021

#### **RESOG-2021-5058-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Programa Crédito a Tasa Cero 2021. Decreto N° 512/21.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00961560- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541 y su modificación, debido a la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que en virtud de la emergencia declarada, se adoptaron distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del virus SARS-CoV-2, limitando la circulación de personas y el desarrollo de determinadas actividades, lo que produjo un impacto económico no deseado sobre empresas y familias.

Que consecuentemente se coordinaron esfuerzos y se dictaron preceptos a fin de morigerar el impacto de aquellas medidas sobre los procesos productivos y el empleo.

Que, en tal sentido, mediante el Decreto N° 332 del 1 de abril de 2020, modificado por sus similares N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020 y N° 621 del 27 de julio de 2020, se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, que establece diversos beneficios destinados a empleadores y trabajadores, entre los cuales se encuentra un “Crédito a Tasa Cero”.

Que si bien se observa una recuperación parcial y heterogénea de la actividad económica, aún no se han alcanzado los niveles de producción observados con anterioridad a la irrupción de la pandemia.

Que a fin de promover la reactivación económica del sector productivo, a través del Decreto N° 512 del 12 de agosto de 2021, se creó el Programa denominado “Crédito a Tasa Cero 2021”, con el objeto de asistir a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), otorgándoles un crédito a tasa cero con subsidio del CIEN POR CIENTO (100%) del costo financiero total.

Que mediante la Resolución N° 503 del 25 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se establecieron los requisitos de acceso y permanencia al referido programa y las condiciones financieras de otorgamiento del “Crédito a Tasa Cero 2021”.

Que el artículo 9° del citado Decreto N° 512/21 facultó a esta Administración Federal a dictar las normas operativas que permitan que los beneficiarios accedan al “Crédito a Tasa Cero 2021” y a realizar las verificaciones de las solicitudes presentadas por dichos sujetos y la información remitida por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, pudiendo solicitarle a este último la información adicional necesaria que guarde relación con los controles a su cargo.

Que a los fines indicados en el párrafo anterior, corresponde establecer el mecanismo para solicitar el beneficio de “Crédito a Tasa Cero 2021”, a efectos que los beneficiarios se registren e ingresen los datos necesarios que el sistema requiera, para que las entidades bancarias procedan a otorgar el crédito solicitado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9° del Decreto N° 512/21 y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de acceder al Programa “Crédito a Tasa Cero 2021” creado por el Decreto N° 512 del 12 de agosto de 2021, los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberán utilizar el servicio “web” denominado “Crédito Tasa Cero”, ingresando al sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>) con Clave Fiscal habilitada con nivel de seguridad 2, como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, los pequeños contribuyentes podrán acceder al servicio a través del portal “Monotributo” (<https://monotributo.afip.gob.ar>) con la respectiva Clave Fiscal.

Será requisito para acceder al sistema mencionado, poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos y condiciones establecidos en el Decreto N° 512/21, en la Resolución N° 503 del 25 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y en la Comunicación “A” 7342 del 13 de agosto de 2021 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Los pequeños contribuyentes susceptibles de obtener el beneficio de “Crédito a Tasa Cero 2021” dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 512/21, a tales efectos deberán:

- a) Ingresar hasta el 31 de diciembre de 2021 al servicio “web” “Crédito Tasa Cero”.
- b) Ingresar el importe del crédito que solicita. A tal efecto, el sistema le indicará los montos mínimo y máximo del crédito susceptible de ser otorgado, en función de la categoría en la que el pequeño contribuyente se encontraba encuadrado al 30 de junio de 2021.
- c) Informar una dirección de correo electrónico de contacto.
- d) Seleccionar la entidad bancaria a ser utilizada para la tramitación del crédito solicitado.

ARTÍCULO 3°.- Esta Administración Federal, luego de verificar las condiciones de elegibilidad y de comprobar que no se trata de un sujeto excluido, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 512/21 y el artículo 2° de la Resolución N° 503/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, pondrá a disposición del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA la información correspondiente al crédito susceptible de ser otorgado, conforme a la solicitud del contribuyente prevista en el inciso b) del artículo 2° de la presente.

En caso de no resultar procedente, el sistema indicará al contribuyente los motivos por los cuales se deniega la solicitud.

ARTÍCULO 4°.- Los pequeños contribuyentes podrán tramitar la solicitud del “Crédito a Tasa Cero 2021” ante la entidad bancaria seleccionada hasta el 20 de enero de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 5°.- En caso que el solicitante sea un beneficiario de un “Crédito a Tasa Cero” en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) -conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 332 del 1 de abril de 2020 y sus modificatorios-, que se encuentre en mora respecto de la restitución del referido beneficio, el sistema indicará la entidad bancaria otorgante de dicho crédito, así como el importe total adeudado en función de la información proporcionada a esta Administración Federal por parte de la entidad BICE FIDEICOMISOS SA.

Una vez efectuado el otorgamiento del “Crédito a Tasa Cero 2021” por parte de la entidad bancaria, ésta realizará, en el mismo momento del desembolso del importe del crédito, la cancelación del monto adeudado por el beneficio de “Crédito a Tasa Cero” en nombre del contribuyente, quien podrá gozar libremente del saldo remanente, en caso de existir.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 27/08/2021 N° 61284/21 v. 27/08/2021

## COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### Resolución General 903/2021

#### RESGC-2021-903-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-55597633- -APN-GES#CNV caratulado “PROYECTO DE RG SOBRE PROCEDIMIENTO SUMARIAL DURANTE DISPO. – MODIFICACIONES”, lo dictaminado por la Gerencia de Sumarios, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297 (B.O. 20-3-20), se estableció para todas las personas que habitaran en el país, o se encontraran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), prohibiéndose y restringiéndose temporalmente la circulación en la vía pública, en atención a la emergencia sanitaria y la declaración de pandemia por coronavirus emitida por la Organización Mundial de la Salud.

Que, posteriormente, mediante DNU N° 875 (B.O. 7-11-20) se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DISPO), para todas las personas que residieran o transitaran en las partes del territorio nacional donde se verificaran los parámetros epidemiológicos y sanitarios que la norma dispuso.

Que, mediante DNU N° 298 (B.O. 20-3-20), durante la vigencia del ASPO, se suspendió el curso de los plazos de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (B.O. 27-4-72), por el Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos N° 1.759 (B.O. 27-4-72) y por otros procedimientos especiales, medida que fue sucesivamente prorrogada hasta el día 29 de noviembre de 2020.

Que el DNU N° 876 (B.O. 7-11-20) estableció, a partir del 30 de noviembre de 2020, la reanudación del curso de los plazos de los procedimientos mencionados en el párrafo que antecede, aclarándose en su artículo 4° que “...las áreas administrativas correspondientes de cada jurisdicción deberán adoptar las medidas necesarias a efectos de preservar la salud tanto de los administrados y las administradas que concurren a las mismas, como de los trabajadores y las trabajadoras que allí prestan servicios, así como asegurar una adecuada atención -en guardias mínimas-, previendo las medidas conducentes a evitar aglomeraciones o la excesiva concentración de personas”.

Que, en línea con ello, mediante Resolución General N° 872 (B.O. 27-11-20), la Comisión Nacional de Valores (CNV) estableció un procedimiento de carácter excepcional para el trámite de las actuaciones sumariales durante el DISPO, con el fin de adoptar las medidas necesarias para preservar la salud de los sumariados y demás intervinientes en dichos procedimientos, como así también, de los trabajadores y las trabajadoras que prestan servicios en el Organismo.

Que, en tal sentido, se incorporó como medida transitoria el Capítulo XIV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013), el cual rige el procedimiento sumarial hasta tanto subsistan las medidas y/o causas que determinaron su adopción.

Que si bien la situación epidemiológica se encuentra estable o en descenso en la mayoría de las jurisdicciones, debido a que la situación internacional en relación con la variante Delta representa un riesgo continuo de transmisión de dicha variante en nuestro país, y que es necesario retrasar la transmisión comunitaria predominante para alcanzar las mayores coberturas posibles de esquemas completos de vacunación, con fecha 06-08-2021 se dictó el Decreto N° 494/2021 (B.O. 07-08-2021), que actualizó las medidas generales de prevención con el fin de proteger la salud pública, en atención a la situación epidemiológica y sanitaria actual, las que regirán hasta el 01-10-2021.

Que, el mencionado decreto, establece también la prestación de servicios mediante la modalidad de presencialidad programada, para los y las agentes de todas las jurisdicciones, Organismos y Entidades de la Administración Pública Nacional, con el alcance y supuestos de excepción allí establecidos, debiendo cada Jurisdicción, Organismo o Entidad, implementar las medidas necesarias a fines de dar cumplimiento al "Protocolo Covid-19" aprobado por la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (CyMAT) o el protocolo que resulte aplicable según la normativa vigente.

Que, en el marco de lo expuesto, como medida de prevención, se considera conveniente continuar con la aplicación del procedimiento de excepción establecido por la Resolución General N° 872/2020.

Que, en particular, teniendo en consideración que las disposiciones adoptadas por dicha Resolución General han permitido el desarrollo de los procedimientos sumariales en trámite con el debido resguardo, a efectos de preservar la salud de las partes intervinientes.

Que, no obstante lo expuesto, en atención a la experiencia recabada, se considera oportuno realizar ciertas modificaciones a la normativa implementada por la Resolución General referida y contemplar, asimismo, la posibilidad de celebrar las audiencias de testigos de manera virtual cuando ello resulte imprescindible por cuestiones sanitarias

Que, en consecuencia, a fin de precisar aquellas cuestiones que, en base a la experiencia recogida durante su aplicación, se observan pasibles de ser mejoradas en su redacción, para disipar cualquier duda en su interpretación, se efectúa una revisión del procedimiento aprobado por la Resolución General N° 872.

Que, en dicho marco, se introducen, además, nuevas especificaciones respecto a la constitución del domicilio especial electrónico, acerca de las notificaciones que se realizarán en el mismo y las formas en la cual se deben realizar las presentaciones de escritos, documental y recursos en el marco del proceso sumarial.

Que, por último, se incorpora un apartado específico vinculado a la confección del acta de la audiencia preliminar y se modifica el procedimiento relativo a la toma de vista y obtención de copia de las actuaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19, incisos a) y u), 136, 138 de la Ley N° 26.831 y 4° del Decreto N° 876/2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Capítulo XIV del TÍTULO XVIII de las NORMAS (N.T. 2013), por el siguiente texto:

“CAPÍTULO XIV

PROCEDIMIENTO SUMARIAL EN EL MARCO DEL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.  
NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 1°.- El sumariado, en la primera presentación que realice deberá constituir un domicilio especial y un único domicilio especial electrónico, consistente en una dirección de correo electrónico, a los fines de realizar presentaciones en los trámites sumariales y recibir notificaciones por parte de la Gerencia de Sumarios de esta Comisión.

Las notificaciones que se realicen en el domicilio especial electrónico, tendrán los mismos efectos legales que las realizadas en el domicilio especial constituido.

Los escritos que sean remitidos por correo electrónico deberán, en todos los casos, estar firmados ológrafamente y escaneados en formato PDF, debiendo ser dirigidos a los fines de cumplimentar su presentación a la dirección de correo electrónico: [mesasum@cnv.gov.ar](mailto:mesasum@cnv.gov.ar).

Sin perjuicio de la remisión efectuada, conforme lo indicado en el párrafo que antecede, todos los escritos, y su documentación anexa, incluyendo los recursos que se interpongan contra la Resolución final dictada en el marco del sumario, deberán ser presentados a través de la Mesa de Entradas general, ubicada en la sede del Organismo, el día inmediato posterior al de su presentación mediante correo electrónico, computándose, a dichos efectos, los días de atención de Mesa de Entrada informados en el Sitio Web [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

VISTAS Y PEDIDOS DE COPIAS.

ARTÍCULO 2°.- Las vistas y copias de las actuaciones deberán ser solicitadas, previo pedido de turno por nota presentada por Mesa de Entradas o a través de la casilla de correo electrónico [turnosumarios@cnv.gov.ar](mailto:turnosumarios@cnv.gov.ar).

El pedido de vista de las actuaciones interrumpirá el plazo que se encuentre en curso, iniciándose nuevamente su computo a partir del día siguiente al que se haga efectiva la misma.

En el supuesto de incomparecencia, el plazo original se reanudará automáticamente a partir de las CERO (0) horas del día siguiente al fijado para la toma de vista.

Las copias solicitadas serán entregadas en el soporte informático inalterable provisto por el solicitante.

#### AUDIENCIA PRELIMINAR.

ARTÍCULO 3°.- Las audiencias preliminares previstas en el artículo 17 inciso e) del Capítulo XIII de estas Normas serán tomadas por video conferencia.

Grabaciones. La audiencia preliminar será grabada utilizando los recursos disponibles en el sistema informático en el que sea celebrada, lo cual será informado a los participantes. Simultáneamente a su celebración se labrará un acta escrita que deberá contener la identificación de los asistentes y la hora de inicio, la constancia de los puntos tratados en ella, la individualización de quienes se hubieran retirado en su transcurso, la hora de cierre, y la circunstancia de que la audiencia fue grabada, así como las observaciones o conformidades que expresen en el acto los sumariados.

El acta será confeccionada en pantalla compartida durante la videoconferencia, procediéndose a su lectura una vez concluida su redacción.

Todos los intervinientes deberán manifestar expresamente sus conformidades u observaciones, de lo cual se dejará constancia en el acta.

La grabación será resguardada en sobre cerrado con la firma del profesional de apoyo y/o el Conductor del Sumario, conforme quien hubiere celebrado la audiencia, procediéndose a su incorporación en el expediente.

#### PRUEBAS.

ARTÍCULO 4°.- Audiencias testimoniales. Serán celebradas en la sede de la CNV por el profesional de apoyo del Conductor del Sumario.

Se labrará un acta de lo acontecido y se la incorporará en el expediente.

Excepcionalmente, cuando las circunstancias sanitarias lo justifiquen, podrán ser celebradas por video conferencia, conforme los requisitos previstos en el artículo precedente para la celebración de la Audiencia Preliminar.

Declaración del sumariado. En caso de que se disponga la declaración del sumariado en los términos del artículo 17 inciso j) de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de estas Normas, esta se podrá tomar por video conferencia con los mismos recaudos detallados respecto a la celebración de las audiencias preliminares.

Prueba informativa. La prueba de informes ofrecida por el sumariado, a la que se le haya hecho lugar por Disposición del Conductor del sumario, deberá ser diligenciada de acuerdo con lo establecido por el artículo 400 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación".

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gov.ar/cnv](http://www.argentina.gov.ar/cnv), agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martin Alberto Breinlinger - Sebastián Negri

e. 27/08/2021 N° 61207/21 v. 27/08/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1172/2021

RESOL-2021-1172-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/8/2021 ACTA 72

EX-2019-91137481-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Daniel Alejandro CORIMAYO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 281, frecuencia 104.1 MHz., categoría E, para la localidad de HUMAHUACA, provincia de JUJUY. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2021 N° 61169/21 v. 27/08/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1187/2021

RESOL-2021-1187-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/8/2021 ACTA 72

EX-2020-85396738-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la empresa MEGAVISIÓN SANTIAGO S.A. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, Telefonía Pública, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Transmisión de Datos. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2021 N° 61309/21 v. 27/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1188/2021**

RESOL-2021-1188-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/08/2021 ACTA 72

EX-2019-107190264-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Maximiliano Javier SANCHEZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia- 2.- Inscribir al señor Maximiliano Javier SANCHEZ en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2021 N° 61168/21 v. 27/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1190/2021**

RESOL-2021-1190-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/08/2021 ACTA 72

EX-2021-47710511-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizase a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA, a la instalación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 87.9 MHz., canal 200, con una potencia radiada efectiva máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de 60 metros, en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RÍO NEGRO. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2021 N° 61166/21 v. 27/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1192/2021**

RESOL-2021-1192-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/8/2021 ACTA 72

EX-2019-91177191-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Fabián Alejandro IRIARTE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia para la localidad de PERICO, provincia de JUJUY, en el canal 280, frecuencia 103.9 MHz., categoría F. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de

autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. El servicio en cuestión deberá adoptar una reducción de la HMA a 40 metros y un sistema irradiante directivo con reducción de la PRE a 75 W en el sector acimutal de 180 a 250 grados respecto al norte geográfico, por incompatibilidad con el canal 280 en la localidad de Salta. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2021 N° 61310/21 v. 27/08/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1193/2021**

RESOL-2021-1193-APN-DNSA#ENACOM FECHA 24/8/2021 ACTA 72

EX-2019-87269688-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APNENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido Anexo 1. 2 - Adjudicar a la firma MULTIPORTAL MEDIOS S.A., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 266, frecuencia 101.1 MHz., categoría E, para la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2021 N° 61282/21 v. 27/08/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1194/2021**

RESOL-2021-1194-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/08/2021 ACTA 72

EX-2019-87360510-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Mónica Graciela OLLER, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 255, frecuencia 98.9 MHz., categoría E, para la localidad de SAN JAVIER, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de

la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2021 N° 61165/21 v. 27/08/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1196/2021**

RESOL-2021-1196-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/08/2021 ACTA 72

EX-2019-86810643-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Mariano Roberto TREVISAN, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 236, frecuencia 95.1 MHz., categoría E, para la localidad de FIRMAT, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2021 N° 61164/21 v. 27/08/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1197/2021**

RESOL-2021-1197-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/08/2021 ACTA 72

EX-2020-87663783- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Néstor Darío MANZANO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 104.7 MHz., canal 284, con categoría “G”, en la localidad de TUNUYÁN, provincia de MENDOZA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las

condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2021 N° 61221/21 v. 27/08/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1202/2021

RESOL-2021-1202-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/08/2021 ACTA 72

EX-2019-87128364-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RIOS, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma MULTIPORTAL MEDIOS S.A., cuya composición societaria se encuentra consignada en el Anexo identificado como IF-2021-51815914-APN-DNSA#ENACOM del GEDO, integrante en un todo de la mencionada Resolución, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 251, frecuencia 98.1 MHz., categoría E, para la localidad de GUALEGUAY, provincia de ENTRE RIOS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2021 N° 61162/21 v. 27/08/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1203/2021

RESOL-2021-1203-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/8/2021 ACTA 72

EX-2021-13641960-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Autorizar a la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA, con el aval del OBISPADO DE SANTO DOMINGO EN NUEVE DE JULIO, la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 90.3 MHz., canal 212, Categoría F, en la localidad de TRES LOMAS, provincia de

BUENOS AIRES. 2 - Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3 - La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2021 N° 61368/21 v. 27/08/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1204/2021

RESOL-2021-1204-APN-ENCOM#JGM FECHA 24/8/2021 ACTA 72

EX-2019-36527216- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la transferencia, por tracto abreviado, de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRJ386, en la frecuencia 103.1 MHz., canal 276, de la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CÓRDOBA, de Jorge Alberto GIANOTTI, a favor de Aurora del Mar LUCARELLI. 2 - Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, Aurora del Mar LUCARELLI deberá acreditar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas y pago del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 3 - Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, Aurora del Mar LUCARELLI deberá regularizar su situación fiscal y previsional ante la AFIP. 4 - Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente la cesionaria deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2021 N° 61365/21 v. 27/08/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1205/2021

RESOL-2021-1205-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/08/2021 ACTA 72

EX-2019-66623237-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRI870, de la ciudad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por 10 años, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de 5 años más. 3.- Establecer que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente, se computará a partir del día 2 de enero de 2017. 4.- Dentro del plazo de 15 días corridos de notificada la presente, el cesionario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, el señor Horacio Miguel FRACCIONE deberá acreditar haber regularizado su situación fiscal y previsional ante la AFIP. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2021 N° 61172/21 v. 27/08/2021

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución Sintetizada 447/2021

EX-2021-74978348- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-447-APN-PRES#SENASA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 1 de julio y hasta el 31 de agosto de 2021, la asignación transitoria de funciones como Director de Centro Regional Santa Fe de la Dirección Nacional de Operaciones, cargo homologado por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021, al Médico Veterinario D. Víctor Daniel DI PASQUALE (M.I. N° 11.723.281), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-142-APN-MAGYP del 26 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2020-937-APN-PRES#SENASA del 30 de diciembre de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e2), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 27/08/2021 N° 60836/21 v. 27/08/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 6198/2021

#### DI-2021-6198-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO la Ley N° 18284, el Decreto N° 2126/71, la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS DEL MINISTERIO DE SALUD N° 241/11, las Disposiciones ANMAT Nros. 2873/12, 3714/13, 10932/2015, 3826/2017, 5671/18, 5511/2020 y el Expediente N° EX-2021-49786934- -APN-DLEIAER#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se funda en la articulación entre los organismos sanitarios del nivel nacional, provincial y por su intermedio municipal.

Que el Programa Federal de Control de los Alimentos (PFCA), institucionalizado mediante la Resolución N° 241/2011 de la entonces Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, en el marco del Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial, tiene por objetivos priorizar la prevención, reforzar las acciones regulatorias y las actividades de vigilancia y auditoría y mejorar la respuesta ante incidentes alimentarios.

Que el Estado Nacional viene impulsando en todas las esferas de la actividad pública el uso de tecnologías que brinden seguridad, eficiencia y eficacia en las diferentes gestiones que en cada área se realizan.

Que en este sentido, alineados con los objetivos estratégicos del Estado Nacional, se consolidaron los acuerdos para el desarrollo, implementación, seguimiento y revisión del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Que por la Disposición ANMAT N° 3714/2013, el referido SIFeGA se adoptó como componente del PFCA en el marco del “Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial”.

Que la Disposición ANMAT N° 10932/2015 implementó el “Módulo Consulta Federal”, herramienta creada para el intercambio de información entre autoridades sanitarias a través del SIFeGA y adoptó las “Directrices para la Consulta Federal: Intercambio de Información entre Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales”, a los fines de la oportuna toma de decisiones y el fortalecimiento del Sistema Federal de Vigilancia Sanitaria.

Que la Disposición ANMAT N° 3826/2017 constituyó en el ámbito de la ANMAT, como parte integrante del PFCA, la “Red Federal del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red Federal SIVA”, la cual tiene como objetivo fortalecer la vigilancia y la respuesta ante incidentes alimentarios por parte de las autoridades sanitarias jurisdiccionales y el INAL.

Que la Disposición ANMAT N° 5671/2018 puso a disposición de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los módulos para la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE), inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), gestión de auditorías, vigilancia basada en laboratorio e información y de comunicación a través del SIFeGA.

Que la Disposición ANMAT N° 5511/2020 puso a disposición de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el módulo artículo 21° a través del SIFeGA, herramienta creada para la gestión del carnet de manipuladores de acuerdo a lo establecido en el Código Alimentario Argentino (CAA).

Que los artículos 1389 y 1390 del CAA establecen los requisitos de denominación, seguridad e identificación comercial de los probióticos y prebióticos y los protocolos de evaluación de los mencionados ingredientes para ser utilizados en un producto alimenticio.

Que el CAA determina que una Comisión Evaluadora evaluará el cumplimiento de los requisitos del protocolo para los ingredientes probióticos y prebióticos previa autorización de los productos en el Registro Nacional de Productos Alimenticio (RNPA) por parte de las autoridades competentes.

Que la Disposición ANMAT N° 2873/2012 constituye la “Comisión Evaluadora de Probióticos y Prebióticos” en el ámbito del ANMAT la cual será coordinada por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) y establece sus funciones.

Que fundándose en lo expuesto, y siendo que el mencionado SIFeGA constituye una herramienta de comunicación, intercambio y acceso a la información sanitaria; resulta conveniente digitalizar los procedimientos ante la Comisión Evaluadora de Probióticos y Prebióticos y su vinculación entre el INAL y las Autoridades Sanitarias Competentes.

Que a fin de fortalecer el Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA) y lograr una articulación más efectiva entre sus integrantes se incorpora el módulo para la gestión de las recomendaciones de uso de los ingredientes Prebióticos y Probióticos en el SIFeGA, nombrado de aquí en adelante como “Módulo Pre/Probióticos”.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.** – Impleméntase el “Módulo Pre/Probiótico” a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), herramienta creada para la gestión ante la Comisión Evaluadora de Probióticos y Prebióticos de acuerdo a lo establecido en los artículos 1389 y 1390 del Código Alimentario Argentino.

**ARTÍCULO 2°.** – Póngase a disposición de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el “Módulo Pre/Probiótico” a través del SIFeGA, en cumplimiento de los objetivos del PFCA de fortalecer la integración, coordinación y articulación entre los integrantes del Sistema Nacional de Control de Alimentos.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que las Autoridades Sanitarias Competentes responsables de la autorización de los productos pertenecientes a las provincias y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, remitirán la información de acuerdo a lo establecido por los artículos 1389 y 1390 del CAA, a través del mencionado módulo del SIFeGA a la Comisión Evaluadora de Probióticos y Prebióticos.

De existir observaciones a la información presentada, la Comisión solicitará ampliación de información, a los efectos de que la Autoridad Sanitaria Competente notifique a los interesados de acuerdo a sus competencias y procedimientos establecidos.

La Comisión Evaluadora de Probióticos y Prebióticos emitirá los informes de recomendación de uso de los ingredientes Prebióticos y Probióticos, los que quedarán a disposición de las Autoridades Sanitarias para su consulta permanente.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente disposición entrará en vigencia a los 30 (TREINTA) días hábiles administrativos de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.** - Regístrese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos, a las autoridades sanitarias jurisdiccionales, a las Cámaras y Entidades Profesionales del sector y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

e. 27/08/2021 N° 61179/21 v. 27/08/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES**

**Disposición 52/2021  
DI-2021-52-APN-ONC#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-28148914-APN-ONC#JGM, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios, y

**CONSIDERANDO:**

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, es el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones de la Administración Nacional, de acuerdo al artículo 23 inciso a) del Decreto N.º 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 25 inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N.º 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 define al Acuerdo Marco como una modalidad de contratación mediante la cual la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de oficio o a petición de uno o más organismos, seleccionará a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes.

Que, en sentido concordante, el artículo 115 inciso j) del citado Reglamento establece que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de oficio o a petición de una o más jurisdicciones o entidades contratantes, podrá licitar bienes y servicios a través de la modalidad Acuerdo Marco.

Que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, sobre la base de la programación anual de las contrataciones efectuadas por los organismos, y demás información obrante en las bases de datos que administra, ha detectado la necesidad de las diferentes jurisdicciones y entidades de contratar un Servicio de Impresión para el normal desempeño de sus funciones.

Que en virtud de lo señalado esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que resulta conveniente contratar la prestación mencionada en el considerando precedente, mediante la modalidad Acuerdo Marco, a los fines de generar un mecanismo ágil y eficiente para que las jurisdicciones y entidades puedan cumplir en mejor medida los objetivos que le son propios.

Que, en razón de ello, resulta oportuna la autorización de un procedimiento licitatorio para la contratación de un Servicio de Impresión, mediante la modalidad Acuerdo Marco, por el término de UN (1) año, con opción a prórroga por el plazo de hasta UN (1) año adicional.

Que, en tal sentido, el procedimiento de selección que se propicia autorizar por el presente acto administrativo se encuadra en las estipulaciones previstas en el artículo 25, inciso a), apartado 1); artículo 26 inciso a), apartado 1); artículo 26, inciso b), apartado 1), todos del Decreto N.º 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y del artículo 25, inciso f), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N.º 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios.

Que, por otra parte, en virtud de la evolución de la pandemia del coronavirus - COVID19 que atraviesa nuestro país, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende oportuno estipular que la constitución de la garantía de mantenimiento de oferta ha de efectuarse en forma electrónica, conforme lo establecido en el artículo 10 del "Manual de Procedimiento del COMPR.AR", aprobado por la Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones N.º 65/16 y sus modificatorias.

Que, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado debida intervención.

Que, asimismo, ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º y el artículo 115, inciso j), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N.º 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N.º 999-0004-LPU21, bajo la modalidad Acuerdo Marco, encuadrada en los términos del artículo 25, inciso a), apartado 1); artículo 26, inciso a), apartado 1); artículo 26, inciso b), apartado 1), todos del Decreto N.º 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y del artículo 25, inciso f), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N.º 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios, para la contratación de un Servicio de Impresión, por parte de las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del citado Reglamento aprobado por el Decreto N.º 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios, que así lo requieran, por el término de UN (1) año, con opción a prórroga por un plazo de hasta UN (1) año adicional.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2021-58454412-APN-ONC#JGM) que regirá el procedimiento de selección que se autoriza por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Eugenia Bereciartua

e. 27/08/2021 N° 61060/21 v. 27/08/2021

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

### Disposición 66/2021

#### DI-2021-66-APN-ONC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N.º EX-2021-28148914- -APN-ONC#JGM, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549, el Decreto N.º 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N.º 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 9º del Decreto N.º DCTO-2019-86-APN-PTE, de fecha 27 de diciembre de 2019 se dio por designada a la Contadora Pública Da. María Eugenia BERECIARTÚA (D.N.I. N.º 22.349.613), en el cargo de Titular de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, es el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones de la Administración Nacional, de acuerdo al artículo 23 inciso a) del Decreto N.º 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 25 inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N.º 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 define al Acuerdo Marco como una modalidad de contratación mediante la cual la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de oficio o a petición de uno o más organismos, seleccionará a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes.

Que, en sentido concordante, el artículo 115 inciso j) del citado Reglamento establece que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de oficio o a petición de una o más jurisdicciones o entidades contratantes, podrá licitar bienes y servicios a través de la modalidad Acuerdo Marco.

Que, sobre la base de lo expuesto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES propició sustanciar un procedimiento de licitación pública nacional de etapa única, bajo la modalidad acuerdo marco, para la contratación de un servicio de impresión, a los fines de generar un mecanismo ágil y eficiente para que las jurisdicciones y entidades puedan cumplir en mejor medida los objetivos que le son propios.

Que, con fecha 19 de abril de 2021, tomó oportuna intervención la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante Dictamen N.º IF-2021-33617525-APN-ONTI#JGM.

Que, con fecha 6 de julio de 2021, la entonces Titular de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES emitió la Disposición N.º DI-2021-52-APN-ONC#JGM, por cuyo conducto: 1) Se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N.º 999-0004-LPU21, bajo la modalidad Acuerdo Marco, encuadrada en los términos del artículo 25, inciso a), apartado 1); artículo 26, inciso a), apartado 1); artículo 26, inciso b), apartado 1), todos del Decreto N.º 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y del artículo 25, inciso f), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N.º 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios, para la contratación de un Servicio de Impresión, por parte de las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del citado Reglamento aprobado por el Decreto N.º 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios, que así lo requieran, por el término de UN (1) año, con opción a prórroga por

un plazo de hasta UN (1) año adicional (v. artículo 1°); 2) Se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares individualizado como PLIEG-2021-58454412-APNONC#JGM (v. artículo 2°).

Que, con posterioridad a la emisión de la aludida Disposición y en forma previa a que tenga lugar la publicación de la misma en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, la entonces titular de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, presentó la renuncia al cargo en el que fuera designada mediante Decreto N° DCTO-2019-86-APN-PTE, a partir del 31 de julio de 2021.

Que, en virtud de ello, mediante el artículo 1° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2021-707-APN-JGM, de fecha 5 de agosto de 2021, se tuvo por aceptada, a partir del 31 de julio de 2021, la referida renuncia presentada por la Contadora Pública María Eugenia BERECIARTÚA.

Que, finalmente, mediante el artículo 1° del Decreto N° DCTO-2021-522-APN-PTE, de 18 de agosto de 2021, se dio por designado, a partir del 1° de agosto de 2021, al contador público Roberto Raúl GILBERT (D.N.I. N° 18.421.016) en el cargo de Titular de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, siendo ello así, deviene oportuno confirmar el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0004-LPU21, bajo la modalidad Acuerdo Marco, así como también la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares individualizado como PLIEG-2021-58454412-APNONC#JGM.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Confírmase la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° DI-2021-52-APN-ONC#JGM, de fecha 6 de julio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto Raúl Gilbert

e. 27/08/2021 N° 60566/21 v. 27/08/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD**  
**Disposición 16/2021**  
**DI-2021-16-APN-SES#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-42783943- -APN-DD#MSYDS, Contrato de Préstamo BIRF N° 8853/AR "Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina", Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, Decreto N° 1130 de fecha 12 de diciembre de 2018, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, Decreto N° 640 de fecha 31 de julio 2020, Decreto N° 174 de fecha 17 de marzo de 2021, Decreto N° 223 de fecha 28 de marzo de 2021, Decisión Administrativa N° 384 de fecha 19 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramitó la contratación bajo el método Selección Basada en Calidad y Costo AR-MSAL-111535-CS-QCBS por el servicio de "Auditoría Externa Técnica Independiente", al amparo de lo establecido en el Proyecto "Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina", Contrato de Préstamo BIRF N° 8853-AR.

Que mediante Decreto N° 1130/2018 se aprueba el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8853-AR a fin de cooperar en la ejecución del "Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina", mientras que en su artículo 4 designa al entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL o cualquier sucesor de éste, como "Organismo Ejecutor" quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que mediante el Decreto N° 50/2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional estableciéndose los objetivos hasta el nivel de Subsecretarías.

Que con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose los objetivos de la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/2021, se adecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, estableciendo la responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera- presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que por IF-2019-65513066-APN-DACPJ#MSYDS de la entonces Dirección de Articulación de Coberturas Públicas Jurisdiccionales, actual DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES, se requiere la contratación del Servicio de Auditoría Externa Técnica Independiente para el Proyecto de Ampliación de la Cobertura Efectiva en Salud (PACES).

Que, por tratarse de un método de una Contracción de Revisión Ex-Ante, conforme surge de la verificación previa agregada en orden 15, se remite al Banco el pedido de No Objeción en el marco de la presente contratación.

Que el Banco otorga la No Objeción a los Términos de Referencia del servicio de “Auditoría Externa Técnica Independiente”, perteneciente al proceso AR-MSAL-111535-CS-QCBS (IF-2020-30250070-APN-DGPFE#MS), a través de nota de fecha 13 de agosto de 2019, agregada a orden 18.

Que, en ese sentido, se agrega en orden 19 la Solicitud de Expresión de Interés (IF-2020-30290262-APN-DGPFE#MS) de la presente contratación, la cual fue oportunamente publicada en los portales web del Development Bussines, del Ministerio de Salud y de esta Dirección (Ex. UFIS), así como la publicación en dos periódicos locales .

Que en orden 25, la entonces Dirección General de Programas y Proyectos Especiales, actual DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO remite al Área Requirente las Solicitudes de Expresión de Interés recibidas, para que proceda a la evaluación y posterior elaboración de la Lista Corta.

Que en orden 23 y 26 se solicita la No Objeción del Banco de la Lista Corta y la Solicitud de Propuestas, obrando respuesta por parte del Banco a través de nota de fecha 18 de agosto de 2020, mediante la cual otorga la No objeción a las mismas (como archivo embebido a orden 30).

Que en orden 24 luce la Evaluación de las Expresiones de Interés y la Lista Corta con la incorporación de las observaciones realizadas por el Banco.

Que en ese sentido a orden 31 se incorpora la Solicitud de Propuestas por el Servicio de Consultoría para la Contratación de “Auditoría Externa Técnica Independiente” AR-MSAL-111535-CS-QCBS (IF-2020-91176172-APN-DGPFE#MS), mediante la cual se establece como fecha de presentación el día 01 de octubre de 2020 hasta las 12:00 hs., remitiéndose la misma a las firmas que integran la Lista Corta obrando comprobantes respectivos a orden 32 y 33.

Que, habiéndose recibido consultas por parte de interesados, se efectuaron las Circulares Aclaratorias N° 1 (IF-2020-91286715-APN-DGPFE#MS) y N° 2 (IF-2020-91311375-APN-DGPFE#MS), obrando comprobantes de envío respectivos a orden 40 y orden 50.

Que por Enmienda N° 1 (IF-2020-91289742-APN-DGPFE#MS) y Enmienda N° 2 (IF-2020-91311952-APN-DGPFE#MS) estableciéndose la nueva fecha y hora de presentación de propuestas para el día 28 de octubre de 2020 a las 14:00 hs., remitiéndose las mismas a las firmas que componen la Lista Corta, conforme comprobante que obra en orden 41 y 51.

Que el Banco otorga la No Objeción a las Circulares Aclaratorias y Enmiendas respectivas a través de Nota agregadas en (orden 39 y 49).

Que a fecha 28 de octubre 2020 se lleva a cabo el Acta de Apertura de ofertas (orden 52), en la cual se deja constancia que se recibieron cuatro propuestas validas, correspondientes a las firmas: Asociación Cánepa, Kopec & Asociados S.R.L.- Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L.; Consorcio Eductrade S.A.- Sigil Consulting S.A.; Asociación MCO S.A.- PriceWaterhouse & Co. S.R.L. y Pistrelli, Henry Martín y Asociados S.R.L., las cuales se agregan al expediente a órdenes del 53 al 60.

Que habiendo concluido el cierre de apertura se procede a remitir las ofertas para evaluación técnica al área requirente para su evaluación (orden 61); recibándose el Informe de Evaluación de Consultores mediante NO-2020-89365239-APN-DNFSP#M (orden 62).

Que en orden 63 la firma Becher y Asociados S.R.L eleva consulta sobre la Lista Corta, la cual fue oportunamente respondida por NO-2020-75429110-APN-DNFSP#MS (orden 64).

Que se remitió al Banco el Informe de la Evaluación de Propuestas Técnicas (orden 65), recibiendo observaciones al (orden 67).

Que en orden 69, el Área Requirente remite como archivo embebido el Informe de Evaluación de Consultores con la modificación a las observaciones previamente realizadas por el Banco.

Que el Banco otorga la No Objeción al Informe de Evaluación de Propuestas Técnicas (orden 72), procediéndose a comunicar los resultados a las firmas calificadas.

Que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 23.2 de la Sección Segunda- Instrucciones para los Consultores - del Pedido de Propuestas, se los invita a participar del acto de Apertura de la Propuesta Financiera (IF-2021-13498960-APN-DGPFE#MS), estableciéndose como fecha de apertura el 17 de febrero del 2021 a las 14:00 hs.

Que mediante IF-2021-13660327-APN-DGPFE#MS consta el acta de Apertura de Ofertas financieras de fecha 17 de febrero de 2021, agregándose las respectivas ofertas.

Que en orden 81 obra el Informe de Evaluación Combinada Calidad – Costo (IF-2021-16574124-APN-DGPFE#MS), de fecha 22 de febrero de 2021, mediante la cual se recomienda la adjudicación de la presente consultoría a la firma Cánepa, Kopec & Asociados S.R.L. – Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L. por un monto total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CON CUATROCIENTOS TREINTA con 18/100 (\$ 294.212.430,18) incluidos impuestos.

Que en ese sentido se remite Invitación a Negociar conforme comprobante agregado en orden 82 a la firma Canepa, Kopec y Asociados S.R.L – Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L., la cual fue enviada por correo electrónico constando el comprobante de envío a orden 83.

Que a fecha 01 de marzo de 2021 se lleva a cabo el Acta de Cierre de Negociación de Contrato (orden 84).

Que en orden 85 se acompaña Borrador de Contrato que rige la presente contratación (IF-2021-18756735-APN-DTFP#MS).

Que en ese sentido se remiten Informe de Evaluación, Acta de Negociación y Borrador de Contrato de Suma Global, al Banco para su No Objeción (orden 86); recibiendo observaciones efectuadas por parte de dicha entidad (orden 88).

Que en atención a las observaciones realizadas se vincula en orden 91 a 93, Acta Complementaria Cierre de Negociación (IF-2021-23291817-APN-DTFP#MS); nuevo Borrador de Contrato de Suma Global entre el Ministerio de Salud de la Nación, Proyecto Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina BIRF 8853-AR y Asociación Cánepa, Kopec & Asociados S.R.L. – Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L. (IF-2021-23291867-APN-DTFP#MS) e Informe Complementario al Informe de Evaluación Combinada (IF-2021-21740524-APN-DGPFE#MS).

Que en orden 95, obra la nota de fecha 29 de marzo de 2021 por la cual el Banco otorga la No Objeción a los nuevos: Informe de Evaluación Combinada, Acta de Negociación, y Borrador de Contrato correspondientes al servicio de “Auditoría Externa Técnica Independiente”, perteneciente al proceso AR-MSAL-111535-CS-QCBS.

A órdenes 96 a 99, se incorpora la Notificación de Intención de Adjudicación para las firmas evaluadas y por las que se le otorga el plazo suspensivo de 10 (diez) días para presentar consultas o quejas. Las mismas, fueron enviadas por correo electrónico conforme comprobante que obra a orden 100.

Que en orden 101 y 102, las firmas Asociación Cánepa, Kopec & Asociados S.R.L. - Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L y Consorcio Eductrade S.A. – Sigil Consulting S.A. solicitan explicación a la Intención de Adjudicación recibidas, remitiéndose las misas al Área Requirente (orden 103 y 104), quienes brindan las respuestas en orden respectivas agregadas en orden 105 y 106.

Que en ese sentido se remiten dichas consultas y respuestas al Banco para su intervención (orden 107), contando con pronunciamiento del Banco mediante el cual indican que no será necesaria la No Objeción por tratarse de Solicitudes de Explicación (orden 108).

Que en orden 113, el Consorcio Eductrade S.A.– Sigil Consulting S.A presenta queja con fecha 12 de abril de 2021, procediéndose a extender una prórroga del plazo suspensivo conforme consta en IF-2021-32477049-APN-DGPFE#MS (orden 112), el cual fue debidamente notificado conforme comprobante que obra a orden 111.

Que de conformidad a lo establecido en el Apartado 5.82 de las “Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión. Adquisiciones en Operaciones de Financiamiento para Proyectos de Inversión. Bienes, obras, servicios no – consultoría y servicios de consultoría” julio de 2016 (revisada en noviembre 2017 y agosto 2018)” se dio cumplimiento al Procedimiento de Queja la cual cuenta con No Objeción del Banco en orden 122.

Que a orden 130 la SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA suscriben Informe de Firma Conjunta, de fecha 28 de abril de 2020, en el cual concluyen que prestan “[...] conformidad al Presente Proceso de Selección Basada en Calidad y Costo AR-MSAL-111535-CS-QCBS el cual se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión, Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría, Julio de 2016, revisada noviembre 2017 y agosto 2018 -BIRF[...]”.

Que a estos efectos deviene necesario aprobar la Selección Basada en Calidad y Costo AR-MSAL-111535-CS-QCBS “Auditoría Externa Técnica Independiente” en el marco del Contrato de Préstamo BIRF N° 8853-AR.

Que el respectivo Proceso de Selección Basada en Calidad y Costo AR-MSAL-111535-CS-QCBS “Auditoría Externa Técnica Independiente”, se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1 y 7.3 de las “Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión. Adquisiciones en Operaciones de Financiamiento para Proyectos de Inversión. Bienes, obras, servicios no – consultoría y servicios de consultoría” julio de 2016 (revisada en noviembre 2017 y agosto 2018).

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, toma intervención de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BIRF 8853-AR, Decreto N° 945/2017, Decreto N° 50/2019, Decreto N° 174/2021, Decreto N° 223/2021.

Por ello:

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARACTER DE DIRECTOR NACIONAL DEL PRESTAMO BIRF 8853-AR “APOYO DEL PROYECTO DE COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD EFECTIVA EN ARGENTINA”  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Adjudicase el Proceso de Selección Basada en Calidad y Costo AR-MSAL-111535-CS-QCBS “Auditoría Externa Técnica Independiente” a favor de la Asociación Canepa, Kopec & Asociados S.R.L - Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L por el monto TOTAL DE PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CON CUATROCIENTOS TREINTA con 18/100 (\$ 294.212.430,18), el cual se llevó a cabo conforme lo establecido en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018) – Contrato de Préstamo BIRF 8853-AR.

ARTICULO 2°.- Convalídese el Acta de Cierre de Negociación (IF-2021-23291817-APN-DTFP#MS) que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Apruébese el Borrador de Contrato (IF-2021-23291867-APN-DTFP#MS) que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2021 N° 60967/21 v. 27/08/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD**

**Disposición 17/2021**

**DI-2021-17-APN-SES#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-70734464-APN-SSGA#MS, Contrato de Préstamo BID N° 5032/OCAR “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, Decreto N° 640 de fecha 31 de julio 2020, Decreto N° 174 de fecha 18 de marzo de 2021, Decreto N° 223 de fecha 28 de marzo de 2021, Decisión Administrativa N° 384 de fecha 19 de abril del 2021, Resolución N° 2216 de fecha 30 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la Licitación Pública Internacional (MSAL-50-LPI) cuyo objeto es el “Servicio de Operación Logística” con destino a Dependencias de SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” – Contrato de Préstamo BID N° 5032-OC-AR.

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose los objetivos de la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/2021, se adecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, estableciendo la responsabilidad primaria, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que mediante NO-2020-64896530-APN-SAS#MS elevada por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD se brinda conformidad para iniciar la contratación “Servicio de Operación Logística”; con destino a reparticiones dependientes de dicha Secretaría, rectificándose posteriormente las Especificaciones Técnicas a través de NO-2020-81502673-APN-SAS#MS.

Que la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA mediante PV-2020-70738520-APN-SSGA#MS presta conformidad de la presente contratación remitiendo actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, con cargo al Préstamo BID 5032/OCAR.

Que en ese sentido, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO solicita la No Objeción al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO a los fines de dar curso a la presente contratación (NO-2020-85359833-APN-DGPFE#MS) agregándose en orden 15 el comprobante de envío respectivo.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO mediante nota identificada con CSC/CAR 3130/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 (orden 16) comunica que “no tiene objeción al documento de licitación para la adquisición del servicio de no consultoría “Servicio de operación logística para dependencias de la Secretaría de Acceso a la Salud”, por un periodo de 24 meses, y por un monto total estimado de US\$14.766.048 (dólares estadounidenses catorce millones setecientos sesenta y seis mil cuarenta y ocho), condicionada a la incorporación de lo indicado en la página 66 del archivo adjunto respecto al mantenimiento preventivo del equipamiento de refrigeración”.

Que en ese sentido se elaboró el Pliego de Documento de Licitación Pública Internacional (PLIEG-2020-89052863-APN-DGPFE#MS) que rige la presente Licitación, estableciéndose como fecha de apertura el día 8 de febrero de 2021 a las 12:00 horas.

Que a dichos efectos se realiza la publicación de la presente Licitación Pública Internacional en: los portales Web del Ministerio de Salud, de la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo (Ex. UFI), el Development Bussines, Boletín Oficial de la República Argentina y Lista de potenciales oferentes del rubro, obrando comprobantes respectivos en orden 18.

Que habiéndose recibido consultas por partes de posibles oferentes (orden 19), se procedió a remitir las respectivas respuestas a través de Circular Aclaratoria N° 1 (orden 28), la cual fue debidamente publicadas (orden 30).

Que en orden 21 la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD (NO-2021-05429920-APN-SAS#MS) solicita nueva modificación al Pliego de Documento de Licitación Pública Internacional (PLIEG-2020-89052863-APN-DGPFE#MS), remitiéndose el mismo al Banco para su No Objeción.

Que en orden 27, a través de nota CSC/CAR 294/2021 de fecha 28 de enero de 2021 consta la No Objeción del Banco de fecha al Borrador de la Circular Aclaratoria y Enmienda.

Que en ese sentido se incorpora la Enmienda N° 1 (orden 29) mediante la cual se establece modificación a las Especificaciones Técnicas del Pliego y prórroga a la fecha para la presentación de las ofertas para el 12 de febrero 2021 a las 12:00 hs., obrando comprobante respectivo (IF-2021-08048866-APN-DGPFE#MS), obrando constancia de envío y publicación respectiva a orden 30.

Que con fecha 12 de febrero de 2021 se lleva a cabo el Acta de Apertura de Ofertas (IF-2021-12756424- APN-DGPFE#MS) mediante el cual se deja constancia de la recepción de cuatro (4) ofertas Presentadas, indicándose el precio de cada una de las propuestas recibidas.

Que en ese sentido se agregan las ofertas presentadas por las firmas ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L (orden 33), CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (orden 34), SUIZO ARGENTINA S.A. (orden 35) y ANDREANI LOGÍSTICA S.A. (orden 36).

Que, habiendo concluido el cierre de apertura se procede a remitir las ofertas (orden 37) para evaluación técnica a la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, quienes solicitan información adicional a los oferentes (NO-2021-22843424-APN-SAS#MS), obrando respuesta por parte de las mismas agregas como archivos embebidos de la NO-2021-25486604-APN-DGPFE#MS (orden 49).

Que, en ese sentido el área requirente remite la Evaluación Técnica a través de NO-2021-32345367-APN-SAS#MS (orden 50), indicando que la oferta presentada por la firma CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. no se ajusta a las Especificaciones Técnicas.

Que en orden 52, luce el Informe de sobre Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación (IF-2021-36531184-APN-DGPFE#MS) suscripto a fecha 15 de junio 2021, mediante el cual establece que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas y comerciales solicitadas, recomendando la adjudicación del Lote 1 por el período de dos (2) años al proveedor ANDREANI LOGÍSTICA S.A. (CUIT N° 30-69801114-5) por el monto total de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA con 00/100 (\$379.683.860,00.-); y el Lote 2 por el período de dos (2) años al proveedor ORGANIZADORA COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. – OCA (CUIT N° 30-53625919-4) por el monto total de PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS con 08/100 (\$495.447.142,08.-).

Que en orden 53, se remite el Informe de Evaluación de las Ofertas y Recomendación de Adjudicación para No Objeción (NO-2021-337186791-DGPFE#MS), obteniéndose la No Objeción del Banco a la adjudicación a través de nota CSC/CAR 1399/2021 de fecha 03 de mayo del 2021 (orden 54).

Que a orden 55 obra la conformidad de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA señalando que el presente Proceso de Licitación Pública Internacional se ajusta a lo previsto las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo 2019)”.

Que atento al Proceso que nos ocupa, se remite Notificación de Intenciones de Adjudicación dirigidas a los oferentes, obrando comprobantes respectivos (orden 56 a 60).

Que en orden 60 luce impugnación presentada por la firma SUIZO ARGENTINA S.A., la cual fue remitida al Banco (NO-2021-44968238-APN-DGPFE#MS), quienes toman conocimiento de la misma en orden 64.

Que posteriormente a través de NO-2021-49421392-APN-DGPFE#MS, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO remite al Área Requirente el proyecto de respuesta, quienes con la conformidad de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD remiten aprobación al proyecto de respuesta (orden 67), procediéndose a remitir el borrador de respuesta al Banco (orden 68).

Que en orden 69, el Banco da su No Objeción al proyecto de respuesta a través de Nota CSC/CAR 1880/2021 de fecha 9 de junio de 2021, remitiéndose respuesta a la Impugnación presentada por la firma Suizo Argentina (NO-2021-51902962-APN-DGPFE#MS), obrando comprobante en orden 71 y 73.

Que el respectivo Proceso de Licitación Pública Internacional MSAL-50-LPI para la contratación de Servicio de Operación Logística” con destino a dependencias de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD se llevó a cabo de acuerdo se acuerdo a lo establecido en la Sección II “Licitación Pública Internacional” de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019) y conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que a estos efectos deviene necesario aprobar la Licitación Pública Internacional MSAL-50-LPI y los Modelos del Convenio Contractual (INLEG-2021-52656786-APN-DGPFE#MS y INLEG-2021-52658002- APN-DGPFE#MS#MS) por el “Servicio de Operación Logística” con destino a dependencias de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017, la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR, Decreto 945/2017, Decreto 174/2021, Decreto N° 223/2021, Resolución N° 2216/2002 del Ministerio de Salud.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL  
DEL CONTRATO DE PRESTAMO BID N° 5032/OC-AR “PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA  
DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR  
Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA”  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase Proceso de Licitación Pública Internacional MSAL-50-LPI por el “Servicio de Operación Logística” con destino a Dependencias de la Secretaría de Acceso a la Salud, en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” – Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019).

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el Lote 1 por el período de dos (2) años al proveedor ANDREANI LOGÍSTICA S.A. (CUIT N° 30-69801114-5) por el monto total de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA con 00/100 (\$379.683.860,00.-); y el Lote 2 por el período de dos (2) años al proveedor ORGANIZADORA COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. – OCA (CUIT N° 30-53625919-4) por el monto total de PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS con 08/100 (\$495.447.142,08.-) del Proceso de Licitación Pública Internacional MSAL-50-LPI “Servicio de Operación Logística” con destino a Dependencias de la Secretaría de Acceso a la Salud.

ARTÍCULO 3°.- Rechácese la oferta presentada por la firma CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. por los motivos expresados en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse los Modelos de Contrato (INLEG-2021-52656786-APN-DGPFE#MS e INLEG2021-52658002-APN-DGPFE#MS) que como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.-

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2021 N° 60966/21 v. 27/08/2021

**MINISTERIO DE SALUD  
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD**

**Disposición 18/2021**

**DI-2021-18-APN-SES#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-18783851-APN-SSGA#MS, Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, Decreto N° 174 de fecha 17 de marzo de 2021, Decreto N° 223 de fecha 28 de marzo de 2021, Decisión Administrativa N° 384 de fecha 19 de abril de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación citada en el Visto, Expediente Electrónico Nro. EX-2021-18783851-APN-SSGA#MS, tramitó la Contratación Directa MSAL-131-CD-B por la "Adquisición de Cetuximab 100 mg y Cetuximab 500 mg", al amparo de lo establecido en el "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" – Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR.

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina".

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como "Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera".

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), adecua la Organización Ministerial Del Poder Ejecutivo Nacional estableciendo al MINISTERIO DE SALUD como Órgano con Competencia en todo lo inherente a la salud de la población.

Que con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose los objetivos de la actual SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/2021, se readecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD estableciendo la responsabilidad primaria, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera- presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que por NO-2021-15043033-APN-SSMEIE#MS la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA presta conformidad al requerimiento para la "Adquisición de Cetuximab 100 mg y Cetuximab 500 mg", con el objetivo de garantizar el acceso a las drogas por parte de la población con cobertura pública exclusiva que cursan un tipo de neoplasia específica y reciben sus tratamientos a través del Banco de Drogas Especiales de conformidad a lo requerido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA (NO-2021-14721803-APN-DNMYTS#MS).

Que en orden 03 el entonces Subsecretario de Gestión Administrativa (PV-2021-18809789-APN-SSGA#MS) otorga su conformidad al proceso de contratación con cargo con cargo al Préstamo BID 5032-OC/AR, bajo la línea de medicamentos esenciales, en asociación al Proyecto PNUD ARG/19/010, bajo el método de Contratación Directa.

Que en ese sentido, en orden 11 obra Pliego de Solicitud de Cotización (PLIEG-2021-33200015-APNDGPFE#MS), aprobado por el Área Requirente, que regirá la presente Contratación Directa, mediante la cual se establece como fecha de presentación de ofertas el día 23 de abril de 2021 a las 12:00 hs.

Que con fecha 23 de abril de 2021, la firma SUIZO ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51696843-1) presenta su oferta (IF-2021-35480911-APN-DGPFE#MS) por la suma total de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO con 00/100 (\$89.794.465,00.-), acompañando Declaración Jurada por parte de la firma MERCK S.A. (único laboratorio autorizado para comercializar el producto) mediante la cual manifiesta "que la droguería SUIZO ARGENTINA S.A. se encuentra habilitada para cotizar y comercializar los productos que adquiere de MERCK S.A."

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA (ANMAT), certifica la titularidad de la firma MERCK S.A. en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), bajo el Certificado N° 51.443, del producto de nombre comercial ERBITUX / CETUXIMAB.

Que en dicho contexto, mediante NO-2021-35603697-APN-DGPFE#MS se remite la oferta al Área Requirente para su evaluación, quienes efectúan el respectivo Informe de Evaluación Técnica, adjunto como archivo embebido

mediante NO-2021-37050792-APN-DNMYTS#MS, concluyendo que “la oferta se ajusta a lo solicitado” por lo que se recomienda la adjudicación a favor de la firma SUIZO ARGENTINA S.A.(CUIT 30-51696843-7).

Que en orden 20, se remite la solicitud de No Objeción al Banco Interamericano de Desarrollo a través de NO2021-38549574-APN-DGPFE#MS en el marco del presente Proceso de Contratación Directa (MSAL-131-CD-B) recibiéndose la misma por parte del mencionado organismo mediante nota CSC/CAR 1852/2021 de fecha 08 de junio del 2021 (IF-2021-51908590-APN-DGPFE#MS) a través de la cual otorga la “no objeción a la compra directa, a la firma Suizo Argentina S.A., de CETUXIMAB 100 mg (613 frascos ampolla por 20 ml) y de CETUXIMAB 500 mg (270 frascos ampolla por 100 ml), por un monto total de US\$753.708,18 (dólares estadounidenses setecientos cincuenta y tres mil setecientos ocho con 18/100), de acuerdo con lo previsto en el párrafo 3.7 (c) de la GN-2349-15 “bien patentado o de marca registrada y que puede obtenerse de una sola fuente” (orden 23).

Que a estos efectos deviene necesario aprobar el Modelo de Contrato (INLEG-2021-52146822-APNDGPFE#MS) con la firma SUIZO ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51696843-1).

Que a orden 28 el Coordinador de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección de Financiamiento Externo, y el Secretario de Gestión Administrativa emiten el Informe de Firma Conjunta de fecha 10 de junio de 2021 (IF2021-52272642 -APN-SGA#MS) en el que concluyen: “el Presente Proceso de Contratación Directa MSAL131-CD-B, se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo 2019)”.

Que dicho proceso de Contratación Directa se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo al Capítulo III “Otros Métodos de Selección” numerales 3.7 (c) del apartado Contratación Directa de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo 2019).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017, la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR, Decreto N° 50/2019, Decreto N° 174/2021.

Por ello:

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL  
DEL CONTRATO DE PRESTAMO BID N° 5032/OC-AR “PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA  
DE SALUD PUBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR  
Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA”  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Proceso de Contratación Directa MSAL-131-CD-B “Adquisición de Cetuximab 100 mg y Cetuximab 500 mg”, en el marco del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia Covid-19 para Contener, Controlar y Mitigar su efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina – Contrato de Préstamo BID 5032-OC-AR, el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN2349-15 (mayo 2019)”.

ARTICULO 2°.- .Adjudícase a favor de SUIZO ARGENTINA S.A.(CUIT 30-51696843-1) la suma total de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO con 00/100 (\$ 89.794.465,00.-) que comprende el Lote 1 CETUXIMAB 100 MG por la cantidad de 613 frascos por el monto total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO con 00/100 (\$ 28.041.685,00.-) y Lote 2 CETUXIMAB 500 MG por la cantidad de 270 frascos por el monto total de PESOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA con 00/100 (\$61.752.980,00.-), correspondiente al Proceso de Contratación Directa MSAL-131-CD-B “Adquisición de Cetuximab 100 mg y Cetuximab 500 mg” de conformidad a lo vertido en considerandos de la presentes.

ARTICULO 3°.- Apruébase modelo de Contrato (INLEG-2021-52146822-APN-DGPFE#MS) que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD**

**Disposición 19/2021**

**DI-2021-19-APN-SES#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-18797090-APN-SSGA#MS, Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, Decreto N° 174 del 17 de marzo de 2021, Decreto N° 223 de fecha 28 de marzo de 2021, Decisión Administrativa N° 384 de fecha 19 de abril de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación citada en el Visto tramitó la Contratación Directa MSAL-130-CD-B por la "Adquisición de Nilotinib 150 mg y Nilotinib 200 mg", al amparo de lo establecido en el "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" – Contrato de Préstamo BID 5032-OC-AR.

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado a solventar la ejecución del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina".

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como "Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera".

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), adecua la organización ministerial del Poder Ejecutivo Nacional estableciendo al MINISTERIO DE SALUD como órgano con competencia en todo lo inherente a la salud de la población.

Que, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose los objetivos de la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/2021, se readecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD estableciendo la responsabilidad primaria, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera- presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que por NO-2021-15043177-APN-SSMEIE#MS la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA presta conformidad al requerimiento para la "Adquisición de Nilotinib 150 mg y Nilotinib 200 mg", con el objetivo de garantizar el acceso a las drogas por parte de la población con cobertura pública exclusiva que cursan un tipo de neoplasia específica y reciben sus tratamientos a través del Banco de Drogas Especiales de conformidad a lo requerido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA (NO-2021-14721687-APN-DNMYTS#MS).

Que en orden 3 la entonces SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (PV-2021-18810152-APN-SSGA#MS) otorga su conformidad al proceso de contratación con cargo al Préstamo BID 5032-OC/AR, bajo la línea de medicamentos esenciales, en asociación al Proyecto PNUD ARG/19/014, bajo el método de Contratación Directa.

Que en ese sentido, en orden 12 obra Pliego de Solicitud de Cotización (PLIEG-2021-34047917-APN-DGPFE#MS), aprobado por el Área Requiriente, que regirá la presente Contratación Directa, mediante la cual se establece como fecha de presentación de ofertas el día 27 de abril de 2021 a las 12:00 hs.

Que con fecha 27 de abril de 2021, la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51662039-7) presenta su oferta (IF-2021-36708728-APN-DGPFE#MS) por la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 23/00 (\$ 34.024.748,23.-).

Que la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. cuenta con la Especialidad Medicinal (inscripta con Certificado N° 54.165) conforme surge de la Disposición N° 12153/2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

Que en dicho contexto, mediante NO-2021-36722208-APN-DGPFE#MS se remite la oferta al Área Requirente para su evaluación, quienes efectúan el respectivo Informe de Evaluación Técnica, adjunto como archivo embebido mediante NO-2021-37210565-APN-DNMYTS#MS, concluyendo que “la oferta se ajusta a lo solicitado” por lo que se recomienda la adjudicación a favor de la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51662039-7).

Que en orden 20, se halla agregada el envío de la No Objeción al Banco Interamericano de Desarrollo a través de NO-2021-39439862-APN-DGPFE#MS en el marco del presente Proceso de Contratación Directa (MSAL-130-CD-B) recibiendo la misma por parte del mencionado organismo mediante la nota CSC/CAR 1432/2021 de fecha 14 de mayo del 2021 (IF-2021-49959377-APN-DGPFE#MS) a través de la cual otorga la “No Objeción a la contratación directa de la firma Novartis Argentina S.A., para la adquisición de 8.400 cápsulas duras de Nilotinib 150 mg (blíster por 120 unidades) y de 6.120 cápsulas duras de Nilotinib 200 mg (blíster por 120 unidades), por un monto total de US\$ 272.906,91 (dólares estadounidenses doscientos setenta y dos mil novecientos seis con 91/100), conforme a lo previsto en el párrafo 3.7 (c) de la GN-2349-15, exclusividad/ marca registrada que puede obtenerse de una sola fuente y en el contrato de préstamo”.

Que a orden 27 el Coordinador de Adquisiciones y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, y el Secretario de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA emiten el Informe de Firma Conjunta de fecha 04 de junio de 2021 (IF-2021-50041122-APN-SGA#MS) en el que concluyen: “el Presente Proceso de Contratación Directa MSAL-130CDB, se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo 2019)”.

Que a estos efectos deviene necesario aprobar el Modelo de Contrato (IF-2021-50313714-APN-DGPFE#MS) con la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51662039-7).

Que dicho proceso de Contratación Directa se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo al Capítulo III “Otros Métodos de Selección” numerales 3.7 (c) del apartado Contratación Directa de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo 2019).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017, la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR, Decreto N° 50/2019, Decreto N° 174/2021.

Por ello:

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL  
DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 5032/OC-AR “PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA  
DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR  
Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA”  
DISPONE

ARTICULO 1°.- Apruébase el Proceso de Contratación Directa MSAL-130-CD-B “Adquisición de Nilotinib 150 mg y Nilotinib 200 mg”, en el marco del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia Covid-19 para Contener, Controlar y Mitigar su efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina – Contrato de Préstamo BID 5032-OC-AR, el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN2349-15 (mayo 2019)”.

ARTICULO 2°.- .Adjudicase a favor de NOVARTIS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51662039-7) la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 23/00 (\$ 34.024.748,23.-) que comprende el Lote 1 NILOTINIB 150 MG por la cantidad de 8400 capsulas dura por el monto total de PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO con 72/100 (\$ 17.512.988,72.-) y Lote 2 NILOTINIB 200 MG por la cantidad de 6120 capsulas dura por el monto total de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE con 51/100 (\$ 16.511.759,51.-), correspondiente al Proceso de Contratación Directa MSAL-130-CD-B “Adquisición de Nilotinib 150 mg y Nilotinib 200 mg” de conformidad a lo vertido en considerandos de la presentes.

ARTICULO 3°.- Apruébase modelo de Contrato (IF-2021-50313714-APN-DGPFE#MS) que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2021 N° 60956/21 v. 27/08/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD**

**Disposición 20/2021**  
**DI-2021-20-APN-SES#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-16079080-APN-SSGA#MS, Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, Decreto N° 174 del 17 de marzo de 2021, Decreto N° 223 del 28 de marzo de 2021, Decisión Administrativa N° 384/2021 del 19 de abril de 2021, Resolución N° 2216 del 30 de noviembre de 2020 del Ministerio de Salud y,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, Expediente Electrónico Nro. EX-2021-16079080-APN-SSGA#MS, tramitó la Contratación Directa MSAL-133-CD-B por Adquisición de 500.000 Neokit Plus (test diagnóstico para la detección molecular simplificada del virus SARS-CoV-2)", al amparo de lo establecido en el "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" – Contrato de Préstamo BID 5032-OC-AR; Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina";

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como "Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera";

Que con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SALUD a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose los objetivos de la actual SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA;

Que por la Decisión Administrativa N° 384/2021, se adecúa la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, estableciendo la responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera- presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional;

Que por NO-2021-15199322-APN-SSMEIE#MS la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA presta conformidad de 500.000 (quinientas mil) unidades de prueba diagnóstico para la detección molecular simplificada del Virus SARS-CoV-2 requerida por la Directora Nacional de Epidemiología e Información Estratégica según NO-2021-15168279-APN-DNEEIE#MS;

Que, conforme lo informado oportunamente por la ANMAT (ver archivo embebido en el orden No 2) el bien a adquirir (COVID-19 NEOKIT PLUS), cuenta con certificado vigente PM 2576-02 correspondiente a la empresa NEOKIT S.A.S. y que dicha firma celebró un acuerdo vigente que otorga a Y-TEC el derecho de comercialización global y exclusivo para la explotación comercial de COVID-19 NEOKIT PLUS, sin limitación territorial alguna;

Que en orden 3 el entonces Subsecretario de Gestión Administrativa otorga su conformidad al proceso con cargo al Préstamo BID 5032-OC/AR, bajo el método de Contratación Directa;

Que, en ese sentido, en orden 10 obra Pliego de Solicitud de Cotización (PLIEG-2021-26943334-APNDGPFE#MS) que regirá la presente Contratación Directa, mediante la cual se establece como fecha de presentación de ofertas el día 05 de abril de 2021 a las 12:00 hs., el cual fue oportunamente a enviado a la firma YPF TECNOLOGIA S.A. conforme comprobante agregado a orden 11;

Que con fecha 01 de abril de 2021, la firma YPF TECNOLOGIA S.A. (CUIT 30-71374850-8) presenta su oferta (IF-2021-29186102-APN-DGPFE#MS) por la suma de PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$460.737.750,00.-), agregada en orden 13;

Que, en dicho contexto, mediante NO-2021-29220884-APN-DGPFE#MS se remite al Área Requirente la oferta de la firma YPF TECNOLOGIA S.A. (CUIT 30-71374850-8) para su evaluación;

Que en orden 15, el Área Requirente acompaña el Informe de Evaluación Técnica mediante NO-2021-29660690APN-DNEEIE#MS, concluyendo que “la oferta se ajusta a lo solicitado”;

Que en orden 16, se remite la No Objeción al Banco Interamericano de Desarrollo a través de NO-202131622997-APN-DGPFE#MS en el marco del presente Proceso de Contratación Directa;

Que el Banco Interamericano de Desarrollo solicitó dos aclaraciones (orden 17 y orden 26) las cuales son remitidas tanto a la firma a través de NO-2021-34229203-APN-DGPFE#MS (orden 18) conforme comprobante de envío agregado a orden 19; como al Área Requirente (orden 21 y orden 27);

Que a fecha 21 de abril de 2021 la firma YPF TECNOLOGIA S.A. (CUIT 30-71374850-8), remitió respuesta (IF-2021-36205624-APN-DGPFE#MS) la cual se encuentra agregada en orden 20; por su parte que el Área Requirente efectúa su respuesta a la primera aclaración agregadas en orden 22 y 23; mientras que por NO-202141941792-APN-DNEEIE#MS (orden 32) responde a la segunda aclaración;

Que en orden 24 el Área de Adquisiciones y Contrataciones elabora un informe con las respuestas a la primera aclaración efectuada por el Banco Interamericano de Desarrollo;

Que por medio de NO-2021-38450627-APN-DGPFE#MS, se solicita a la firma Prórroga de Validez de Oferta, obrando comprobante de envío a orden 29, recibándose la aceptación respectiva por parte de la firma YPF Tecnología S.A. (orden 30);

Que a fecha 19 de mayo de 2021, se recibe No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo a través de nota CSC/CAR 1602/2021 (IF-2021-44878074-APN-DGPFE#MS) a través de la cual otorga “la contratación directa de la firma YPF Tecnología S.A., para la adquisición de 500.000 Neokit Plus (test diagnóstico para la detección molecular simplificada del virus SARS-CoV-2), por un monto total de \$ Ar 460.737.750 (pesos argentinos cuatrocientos sesenta millones setecientos treinta y siete mil setecientos cincuenta)”;

Que a estos efectos deviene necesario aprobar el Modelo de Contrato (IF-2021-44619041-APN-DGPFE#MS) con la firma YPF TECNOLOGIA S.A. (CUIT 30-71374850-8);

Que a orden 39 el Coordinador de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Financiamiento Externo, y el Secretario de Gestión Administrativa emiten el Informe de Firma Conjunta de fecha 19 de mayo de 2021 (IF-2021-44932627-APN-SGA#MS) en el que concluyen: “el Presente Proceso de Contratación Directa MSAL-133-CDB, el cual se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo 2019)”;

Que luce agregado a las presentes actuaciones el Acuerdo de Comercialización exclusiva celebrado oportunamente entre NEOKIT S.A.S y la referida YPF TECNOLOGÍA S.A.;

Que dicho proceso de Contratación Directa se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo al Capítulo III “Otros Métodos de Selección” numerales 3.7 (c) del apartado Contratación Directa de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo 2019);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017, la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia;

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR, Decreto N° 50/2019, Decreto N° 174/2021, Decreto 223/2021 y Resolución N° 2216/2020.

Por ello:

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL DEL CONTRATO DE PRESTAMO BID N° 5032/OC-AR "PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PUBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA" DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Proceso de Contratación Directa MSAL-133-CD-B por Adquisición de 500.000 Neokit Plus (test diagnóstico para la detección molecular simplificada del virus SARS-CoV-2)", en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia Covid-19 para Contener, Controlar y Mitigar su efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" – Contrato de Préstamo BID 5032-OC-AR, el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo 2019)".

ARTICULO 2°.- Adjudicase el Proceso de Contratación Directa MSAL-133-CD-B "Adquisición de 500.000 Neokit Plus (test diagnóstico para la detección molecular simplificada del virus SARS-CoV-2)" a favor de YPF TECNOLOGIA S.A. (CUIT 30-71374850-8) por el valor total de de PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$ 460.737.750,00.-).

ARTICULO 3°.- Apruébase modelo de Contrato (IF-2021-44619041-APN-DGPFE#MS) que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2021 N° 60955/21 v. 27/08/2021

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN DE BÚSQUEDA AVANZADA ESCRIBÍ LA **PALABRA** O **FRASE** DE TU INTERÉS Y OBTENÉ UN RESULTADO MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA FACULTAD DE AGRONOMÍA

La FACULTAD DE AGRONOMIA UNLPam mediante la Res. 372/21 FA estableció que del 7 al 20 de septiembre inclusive, se podrá efectuar la inscripción de aspirantes en los cargos regulares que se detallan a continuación:

Cantidad	Cargo y Dedicación	Asignatura/s	Carrera
Uno (1)	Profesor/a Adjunto/a Exclusiva	Agrotecnia	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Jefe/a de Trabajos Prácticos Exclusiva	Extensión Rural	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Jefe/a de Trabajos Prácticos Exclusiva	Bovinos de Carne y Ovinos	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Ayudante de Primera Semiexclusiva	Comercialización Agropecuaria	Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios
Uno (1)	Ayudante de Primera Simple	Historia Económica	Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios
Uno (1)	Jefe/a de Trabajos Prácticos Exclusiva	Ecología Vegetal	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Profesor/a Adjunto/a Exclusiva	Zoología Agrícola	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Ayudante de Primera Exclusiva	Forrajicultura y Manejo de Pasturas	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Profesor/a Adjunto/a Simple	Estadística	Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios
Uno (1)	Profesor/a Adjunto/a Semiexclusiva	Herramientas Informáticas / Informática Aplicada	Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios
Uno (1)	Ayudante de Primera Exclusiva	Química /Química General	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Profesor/a Adjunto/a Semiexclusiva	Genética y Mejoramiento Genético de Plantas y Animales	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Profesor/a Adjunto/a Simple	Principios de Administración	Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios
Uno (1)	Ayudante de Primera Simple	Horticultura	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Ayudante de Primera Simple	Principios de Administración	Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios

La inscripción podrá efectuarse en el período de tiempo antes mencionado, completando el formulario de inscripción que figura en la página de la facultad <https://www.agro.unlpam.edu.ar/index.php/academica/concursos> y anexando la documentación que se detalla en la misma.

e. 27/08/2021 N° 60293/21 v. 27/08/2021

## El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor BULFON DAVID DARIO (D.N.I. N° 28.401.235), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.015/17, Sumario N° 7569, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/08/2021 N° 61028/21 v. 02/09/2021

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	20/08/2021	al	23/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	23/08/2021	al	24/08/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	24/08/2021	al	25/08/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	25/08/2021	al	26/08/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	26/08/2021	al	27/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/08/2021	al	23/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	23/08/2021	al	24/08/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	24/08/2021	al	25/08/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	25/08/2021	al	26/08/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	26/08/2021	al	27/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 02/08/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 27,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 27/08/2021 N° 61240/21 v. 27/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Se hace saber por este medio, que en los Sumarios que se detallan al pie se ha decretado la Rebeldía en concordancia al Art. 1105 de la Ley 22.415, por no haberse presentado a estar a derecho ni a ofrecer pruebas. Considerándose como domicilio constituido a los efectos procesales en los estrados de ésta División Aduana de Concepción del Uruguay –Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- conforme Art. 1.004 del mismo texto legal. Fdo.: MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-

SC15 N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	INF/ART.C.A. LEY 22.415
55-2017/K	GONZALEZ BONIFACIO RAMON	13.875.345	986/987
77-2017/1	BAIRATTI ALFREDO ROLANDO	18.243.106	987
102-2019/2	QUINTANA ACUÑA LUCAS	94.782.890	985
37-2020/0	DE SOSA PABLO ALBERTO	33.378.065	985
42-2020/2	MEDINA VICTOR FABIAN	36.060.095	985
46-2020/0	VIDAL YAMILA NOELIA	36.059.807	986-987

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 27/08/2021 N° 61259/21 v. 27/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
317/8/2021	CARDOZO MARIELA ELIZABETH	947	579.220,22
321/7/2021	DONAT FACUNDO CARLOS J.	947	159.848,92
324/1/2021	FLORSE NORA BEATRIZ	947	402.422,24
328/K/2021	PALACIOS IGNACIO ALEJANDRO	947	207.952,92
330/7/2021	ORDOÑEZ JONATHAN FEDERICO, GUANTAY MARIO	947	2.795.225,04
357/6/2021	APONTES ROJAS RIDER	947	3.389.129,46
360/1/2021	LEDESMA RAMON ROBUSTIANO	947	311.534,72
364/K/2021	LOPEZ FERNANDO LUIS	947	994.770,30
368/2/2021	MAMANI NELSON GABRIEL	947	370.763,34
370/K/2021	JARAMILLO PEDRO	947	609.756,64
200/2019/1	CACHAMBI WILSON ELIAS	947	294.264,38
325/k/2021k	LEDESMA LEANDRO ANDRES, CUELLAR JOSUE Y SANTOS JUAN A.	947	615.371,80
246/1/2021	AMAYA LUDMILA, GALARZA LORENA	947	475.970,76
263/8/2021	OCAMPO DIEGO F Y MENESES OSCAR	947	184.547,88
195/6/2021	FERNANDO TANIA CLAUDIA	947	103.688,76
200/4/2021	CRUZ GUILLERMO GUIDO	947	189.705,24
331/5/2021	ORQUERA CARLOS ALBERTO	947	142.956,60

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
329/8/2021	MAIGUA JOSE MARIA Y OTROS	947	609.756,64
369/0/2021	PONCE CARLOS DANIEL	947	392.005,98
311/9/2021	ORQUERA CARLOS ALBERTO	947	294.300,06
308/8/2021	FARFAN ORLANDO JAVIER	947	216.079,02
306/1/2021	PEREYRA RAUL ERNESTO	947	28.929,50
300/2/2021	YAPURA RAFAEL	947	143.379,32

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 27/08/2021 N° 61158/21 v. 27/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
209/8/2021	PAZ FEDERICO YAMIL	947	249.733,12
210/2/2021	CUEVAS DOMINGO EDUARDO	947	121.783,54
205/5/2021	LOPEZ ANDRES	947	58.509,78
183/1/2021	MONTALUCIANA ARIEL	947	743.641,70
176/8/2021	ROMERO ANTONIO ALDO	947	86.126,74
190/K/2021	SUAREZ DIEGO MAXIMILIANO	947	79.794,08
177/6/2021	FARFAN ARIEL ANDRES	947	264.367,96
212/9/2021	JONER DAVID RAFAEL	947	830520,56
310/0/2021	CALIVA ARIEL	947	94.387,62
252/1/2021	COYURI ALFREDO, GUTIERREZ JUAN Y RAMOS CRISTIAN	947	526.841,45
267/6/2021	RUEDA CLAUDIA JANET, ACOSTA ALBA MARINA Y JEREZ VILMA	947	28.015,92
256/k/2021	FERNANDES MARIO FEDERICO	947	172.323,48
262/K/2021	SUAREZ LUIS RAMON	947	119.784,39
249/6/2021	TORRES SILVIO RODRIGO	947	388.199,48
248/8/2021	LOPEZ FERNANDO LUIS	947	791.585,52
254/8/2021	BETANCUR MARIA VILMA	947	31.848,03
253/K/2021	CAMU JORGE LUIS Y ESCALANTE SEBASTIAN	947	1.068.392,22

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 27/08/2021 N° 61174/21 v. 27/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
39/1/2021	LAIMES DANTE FABIAN	947	304.201,40
173/8/2021	CORJADO PAULINO	947	122.809,41
198/0/2021	PALAVECINO NORMA MARGARITA	947	823.154,80
213/7/2021	GUERRERO HERNAN ISMAEL	947	246.736,98
224/3/2021	CUELLAR GUSTAVO Y CASTILLO J.	874/876	25.851.073,90
242/3/2021	ACOSTA ILIBERTO	947	83.159,58
243/1/2021	MONTECINO ROMAN Y CRUZ RODRIGO	947	255.200,58
258/6/2021	MIRANDA CARLOS RODRIGO	947	46.033,54
259/4/2021	VILDOZA JAVIER ORLANDO	947	87.500,24
264/1/2021	TEJERINA CAROLINA Y PEJUSTO DALMA	947	286.906,94
270/1/2021	SOLOZA DELICIA	947	653.653,18
271/K/2021	CRUZ DANIEL	947	72.393,08
276/6/2021	TOLABA GABRIEL EZEQUIEL	987	89.098,21
298/9/2021	SORUCO FERNANDO ALEMAN	947	57.905,84
55/2020/8	ARANCIBIA EDGARDO ELIO	987	137.590,62
372/1/2021	VILLAROEL MAXIMILIANO RAFAEL	947	609.756,64
303/7/2021	TARIJA JOSE LUIS	947	26.022,38
272/8/2021	VILACABA GUSTAVO ROBERTO	987	143.162,06
241/5/2021	BURGOS ALBARO Y MUÑOZ NOELIA	987	379.287,85
296/2/2021	CAHUANA JACINTO	947	128.431,48
286/4/2021	FLORES RAUL ADRIAN	947	108.440,32
287/2/2021	PEREYRA RAUL ERNESTO	947	78.912,02
135/2019/4	QUISPE PADILLA EVA	987	70.470,21

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 27/08/2021 N° 61176/21 v. 27/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el

abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
282/1/2021	MAMANI VALLE SANDRA	987	55.450,97
360/4/2019	QUISPE WILSON MARIANO	987	487.966,08
283/K/2021	PACO GLADIS GRISELDA	987	86.165,55
222/7/2021	AREVALO DOMINGO V Y COLQUE ARMANDO	987	62.438,46
217/K/2021	RAGIDO MIGUEL	987	94.858,59
218/8/2021	DIAZ MENA MATIAS	987	33.023,28
274/K/2021	AYARDE IRMA ALICIA	987	84.567,16
138/1/2021	SOSA EDUARDO DANIEL	987	156.172,55
105/7/2021	QUINO ACHU ALEJANDRA	987	176.446,44
38/3/2021	MAMANI NATALIA YOHANA	987	38.458,81
104/9/2021	QUINO SANCHEZ FREDDY	987	742.932,40
321/K/2019	SARMIENTO MARIA TERESA DEL V.	987	108.116,56
92/5/2020	QUIROGA HERNAN FRANCISCO	987	260.533,98
280/K/2021	PANCHO SOLEDAD LUCIA	987	96.521,49
132/K/2019	MOLINA JOSE MARTIN	987	196.031,98
284/8/2021	VARGAS LILIANA ESTER	987	115.028,05
273/1/2021	APONTE VICTOR JACOBO	987	63.949,65
215/3/2021	PADILLA F. CARLOS	987	83.666,22
223/5/2021	ROJAS RODOLFO RAFAEL	987	51.728,78
275/8/2021	DOMINGUEZ DIANA BEATRIZ	987	30.720,88
65/3/2021	CONDORI FERNANDEZ ANGEL	978	28.235,90

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 27/08/2021 N° 61178/21 v. 27/08/2021

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 16/08/2021, 17/08/2021, 18/08/2021, 19/08/2021, 20/08/2021 y 21/08/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-78373605-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-78373966-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-78374263-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-78374673-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-78375006-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-78375356-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2021 N° 61057/21 v. 27/08/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre ACA 308 obtenida por RAGT ARGENTINA S. A.

Solicitante: RAGT ARGENTINA S. A.

Representante legal: Asociación de Cooperativas Argentinas C. L.

Ing. Agr. Patrocinante: Leandro Ignacio Ortis

Fundamentación de novedad:

El cultivar inédito no posee pigmentación antociánica en el coleoptile, mientras que Cedro si posee. La capacidad de macollaje del nuevo cultivar es abundante, diferenciándose de Cedro que es regular. Con respecto a la primera hoja, en ACA 308 la misma presenta pubescencia y la vaina basal es de color verde claro; por su parte, en Fresno la primera hoja no presenta pubescencia y su vaina basal es color verde oscuro. En el inédito, la posición de la lámina de la hoja bandera es curvada, mientras que en Cedro es erecta. En cuanto a la espiga, la nueva variedad la presenta semilarga y con el hombro de la séptima gluma redondeado. Por su parte, Cedro tiene una espiga semicorta y el hombro de la séptima gluma inclinado. El nuevo cultivar presenta un grano de textura vítreo y de color ámbar, mientras que en Cedro el grano es de textura no vítreo y de color rojo. ACA 308 presenta el escudete del grano en posición muy aguda y vista lateral quebrada, mientras que en Cedro se presenta en posición poco aguda y vista lateral recta.

Fecha de verificación de estabilidad: 02/06/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 27/08/2021 N° 61092/21 v. 27/08/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2021- 637-APN- SSN#MEC Fecha: 25/082021

Visto el EX-2021-17814850-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A OPEN BROKER S.A. (CUIT 30-71700545-3).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/08/2021 N° 61337/21 v. 27/08/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2021-638-APN-SSN#MEC Fecha: 25/08/2021

Visto el EX-2021-58290256-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A CARUSO COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "GRANIZO".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/08/2021 N° 61419/21 v. 27/08/2021



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 911/2021

RESOL-2021-911-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2021

VISTO el EX-2019-77711780- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, 23.546 (t.o.2.004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/19 de la CD-2019-77713318-APN-DGDMT#MPYT de autos, obra agregado el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto por la ASOCIACION SINDICAL DEL PERSONAL JERARQUICO, PROFESIONAL Y TECNICO DE LA ACTIVIDAD MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Qué asimismo, en las páginas 62/63 y 109/110 de la referida CD-2019-77713318-APN-DGDMT#MPYT, obran agregados los acuerdos salariales suscriptos por las partes, conforme las vigencias y detalles allí impuestos.

Que en las páginas 2/10 del IF-2020-01284784-APN-MT del EX-2020-01259517-APN-MT que tramita conjuntamente con el principal, obra agregado un acuerdo mediante el cual las partes reemplazan el Anexo I del Convenio Colectivo a homologar.

Que la vigencia pactada para el Convenio Colectivo de Trabajo es de dos (2) años, con demás consideraciones que surgen del texto al cual se remite.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Qué en relación con lo previsto en el artículo 25, respecto del periodo de otorgamiento de las vacaciones, corresponde indicar que la homologación del presente convenio, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley N° 20.744 (t.o 2004).

Que respecto al porcentaje de cuota sindical previsto en el artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto, procede señalar que conforme lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 23.551, su determinación resulta facultad privativa del órgano deliberativo de la entidad sindical.

Que en relación a la contribución empresaria prevista en el artículo 47 del Convenio Colectivo de Trabajo traído a consideración, cabe hacer a la entidad sindical que los importes recibidos en tal concepto deberán ser objeto de una administración especial, cuya contabilidad deberá ser llevada y documentada por separado respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio corresponde a las partes acompañar en forma conjunta a estos actuados, las escalas salariales conformadas producto de lo acordado en los mentados

acuerdos, a los fines de una vez ratificadas y homologadas, remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION SINDICAL DEL PERSONAL JERARQUICO, PROFESIONAL Y TECNICO DE LA ACTIVIDAD MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM), obrante en las páginas 3/19 de la CD-2019-77713318-APN-DGDMT#MPYT de autos, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SINDICAL DEL PERSONAL JERARQUICO, PROFESIONAL Y TECNICO DE LA ACTIVIDAD MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM), obrante en las páginas 62/63 de la CD-2019-77713318-APN-DGDMT#MPYT de autos, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 3°.-** Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SINDICAL DEL PERSONAL JERARQUICO, PROFESIONAL Y TECNICO DE LA ACTIVIDAD MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM), obrante en las páginas 109/110 de la CD-2019-77713318-APN-DGDMT#MPYT de autos, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 4°.-** Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SINDICAL DEL PERSONAL JERARQUICO, PROFESIONAL Y TECNICO DE LA ACTIVIDAD MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM), obrante en las páginas 2/10 del IF-2020-01284784-APN-MT del EX-2020-01259517-APN-MT que tramita conjuntamente con el EX-2019-77711780-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Notifíquese a las partes signatarias, intimándose a las mismas a presentar en forma conjunta las escalas salariales conformadas producto de lo acordado en los acuerdos que por la presente se homologa. Cumplido remítanse a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 7°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados por los Artículos 1°, 2°, 3° y 4°, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2021 N° 61046/21 v. 27/08/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina